

LEYES**LEY N° 7.719****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:****Título I****Del Ejercicio de la Profesión Farmacéutica****Creación del Colegio de Farmacéuticos****Capítulo Primero****Parte General**

Artículo 1°.- La actividad farmacéutica y el ejercicio de la profesión farmacéutica en la provincia de La Rioja, queda sujeto a la presente ley y la reglamentación que en su consecuencia se dicte.

Artículo 2°.- Créase el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja, el que será integrado por los profesionales que posean los títulos que se detallan en el Artículo 3° de la presente ley, que ejerzan su profesión en el ámbito de la provincia de La Rioja.

El Colegio de Farmacéuticos de La Rioja funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de las Personas de Derecho Público No Estatal, en el cumplimiento de los objetivos de interés general que se especifican en la presente ley.

Capítulo Segundo**De la Matrícula y Habilitación**

Artículo 3°.- Establécese que para ejercer la profesión de farmacéutico deberá poseer el título de Farmacéutico, Licenciado en Química Farmacéutica y/o Doctor en Farmacia y/o Licenciado en Farmacia. Siendo requisito obligatorio estar inscripto en la matrícula del Colegio de Farmacéuticos, quien otorgará la autorización para el ejercicio profesional en el ámbito de la provincia.

Artículo 4°.- Para la inscripción en la matrícula del Colegio de Farmacéuticos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de inscripción.
- b) Acreditar identidad personal.
- c) Presentar título universitario habilitante.
- d) Fijar domicilio real y profesional y/o laboral.
- e) Declaración Jurada de que posee plena capacidad legal y no está inhabilitado para el libre ejercicio de la profesión.
- f) Acreditar la baja en el último servicio profesional.
- g) Certificado de salud expedido por entidad sanitaria pública.
- h) Abonar regularmente el arancel que fije el Colegio de Farmacéuticos.

Artículo 5°.- El Colegio de Farmacéuticos de la Provincia entregará al inscripto un certificado que acredite su matriculación y la habilitación. Podrá denegar la inscripción cuando el postulante no reúna los requisitos exigidos por la presente ley y su reglamentación.

El Colegio de Farmacéuticos está obligado a mantener depurada y actualizada la matrícula, dando la baja de sus registros a los profesionales que cesen en el ejercicio profesional

por cualquiera de los motivos previstos en la presente Ley y anotará en sus registros las inhabilitaciones y las cancelaciones, comunicando en cada caso particular al Ministerio de Salud Pública de la provincia.

Artículo 6°.- Será motivo de cancelación de la matrícula:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o causa discapacitante que lo inhabilite para ejercer la profesión.
- c) Sanción impuesta por el Colegio.
- d) Pedido del interesado.
- e) Inhabilitación dispuesta por sentencia firme.

Artículo 7°.- La Asamblea del Colegio de Farmacéuticos fijará en concepto de inscripción o reinscripción de la matrícula, un importe, el cual deberá ser efectivo en la forma y condiciones determinadas en dicha asamblea.

El Colegio de Farmacéuticos tendrá el gobierno de la matrícula de todos los profesionales que residan y ejerzan en la provincia de La Rioja.

Título II**De los Fines y Atribuciones del Colegio de Farmacéuticos****Capítulo Primero**

Artículo 1°.- El Colegio de Farmacéuticos tendrá como finalidad:

- a) Velar por el cumplimiento de esta Ley y su reglamentación, así como de las disposiciones que rijan el ejercicio de la profesión, colaborando al efecto con las autoridades sanitarias.
- b) El gobierno de la matrícula de farmacéuticos.
- c) El poder disciplinario sobre los farmacéuticos.
- d) Promover ante los poderes públicos las medidas que aseguren a los colegiados mejorar las condiciones de trabajo y retribución justa en las prestaciones profesionales, en el ámbito público y privado.
- e) Redactar el Código de Ética Profesional que será aprobado por la Asamblea y hacerlo cumplir.
- f) Propender el cooperativismo fabril y de consumo, así como instalar laboratorios de investigación y preparación de específicos.
- g) Fomentar el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus colegiados, así como estimular la ilustración y cultivar las vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del exterior.
- h) Formar y sostener una biblioteca pública con preferencia para la producción científica y literaria relacionada con la profesión.
- i) Colaborar en estudios, informes, proyectos, reglamentaciones y demás necesidades que requieran los poderes públicos, en materia de legislación farmacéutica y científica.
- j) Organizar y/o participar en congresos, conferencias y reuniones que se realicen con fines útiles a la profesión.
- k) Representar y defender a los colegiados para asegurarse el libre ejercicio de la profesión, velando por el decoro, mejoramiento y dignificación de la misma.
- l) Tomar conocimiento y actuar en los procesos administrativos y/o judiciales que pueda afectar el ejercicio profesional de los colegiados o las atribuciones del Colegio.
- m) Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión, así como también cualquier otra actividad que de una u otra manera atente contra la salud o signifique evasión al control necesario del Colegio.

n) Intervenir por medio de sus representantes en la constitución de jurados para todo tipo de concurso inherente al ejercicio profesional.

o) Fiscalizar los avisos, anuncios y toda propaganda en cualquiera de sus formas, relacionada con la profesión.

p) Redactar el Estatuto del Colegio que regirá la organización jurídica y profesional de los farmacéuticos, conforme a las reglamentaciones que se dicten.

q) Instituir becas o premios estímulo para estudiantes o profesionales farmacéuticos, conforme a las reglamentaciones que se dicten.

r) Establecer el régimen al que se ajustan los idóneos y auxiliares de farmacia.

s) Defender el principio de la libre elección del farmacéutico por el paciente.

t) Velar por la armonía entre farmacéuticos, aceptando arbitrajes para decidir diferencias entre colegiados, o entre estos y terceros.

u) Establecer a través de la Asamblea, la creación de departamentos que contemplen los distintos intereses profesionales.

v) Fomentar actividades sociales, recreativas y deportivas.

w) Realizar cualquier otro acto que dentro de su competencia y estrictas normas de ética, igualdad y equidad que haga al beneficio colectivo de los colegiados.

x) Celebrar en cumplimiento de sus fines, contratos con obras sociales y otras instituciones públicas y/o privadas.

y) Crear subsecesiones en el interior de la provincia cuando las necesidades del servicio así lo requieran y que habiendo sido sometidas a aprobación de la Asamblea, ésta disponga su creación.

Artículo 9°.- El Colegio de Farmacéuticos tiene capacidad legal para adquirir toda clase de bienes, aceptar donaciones o legados, enajenar a título oneroso, constituir derechos reales o hipotecas ante instituciones o personas, contraer préstamos de dinero con o sin garantía reales o personales, celebrar contratos, asociarse con entidades de la misma especie y en general realizar toda clase de actos jurídicos relacionados con los fines de la institución, en las condiciones establecidas en el Estatuto.

Toda disposición de bienes o su gravamen en prenda o hipoteca u otro derecho real, requerirá aprobación de la asamblea del Colegio.

Artículo 10°.- El gobierno del Colegio será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 11°.- Queda prohibido al gobierno del Colegio de Farmacéuticos inmiscuirse en cuestiones religiosas o raciales.

Capítulo Segundo

De las Asambleas

Artículo 12°.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de los profesionales inscriptos en la matrícula y en condiciones de participar. Las decisiones tomadas son obligatorias para todos los colegiados.

Artículo 13°.- Las Asambleas de colegiados serán de carácter Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo en el primer trimestre de cada año a efectos

de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativas a la profesión en general y que se incluyan en el orden del día correspondiente.

La Asamblea sesionará con un tercio de los matriculados, pasada una hora sesionará con los matriculados presentes.

Artículo 14°.- Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, del Consejo Directivo a iniciativa propia o a pedido de una quinta parte de los colegiados, a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilatación y sesionará con igual quórum que la Asamblea Ordinaria.

Artículo 15°.- Las convocatorias se efectuarán con quince (15) días de anticipación mediante la publicación del orden del día, con fecha y hora en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia, y serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, su reemplazante natural o en su defecto por quien resuelva la Asamblea.

Artículo 16°.- Las resoluciones de la Asamblea se aprobarán por simple mayoría de votos de los colegiados en condiciones de votar. El voto será secreto y obligatorio, debiendo emitirse individualmente y no podrán formar parte ni asistir a las Asambleas aquellos colegiados que adeuden parcial o totalmente el arancel de la matrícula.

Artículo 17°.- Corresponde a las Asambleas Ordinarias considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Memoria y Balance del último ejercicio.
- b) Estado de resultado, distribución de las ganancias y pérdidas y toda otra medida relativa a la gestión del Colegio.
- c) Designación de las autoridades y/o remoción de las mismas.

d) Establecer los honorarios profesionales mínimos.
e) Todo otro asuntos que el Consejo Directivo incluya en el orden del día y aquellos cuya inclusión hubieran solicitado en petición por escrito con la suficiente antelación.

Artículo 18°.- Corresponde a las Asambleas Extraordinarias considerar y resolver los asuntos que por razones de urgencia y necesidad imperiosa no pudiesen ser tratados por la Asamblea Ordinaria.

Capítulo Tercero

Del Consejo Directivo

Artículo 19°.- El Consejo Directivo es la autoridad representativa del Colegio y estará constituido por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario de Actas.
- d) Tesorero.
- e) Dos Vocales Titulares.
- f) Dos Vocales Suplentes.

Artículo 20°.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser miembro matriculado.
- b) Tener una antigüedad de (2) dos años como miembro matriculado.
- c) Estar al día en el pago de la matrícula y de las cuotas sociales si correspondiera.
- d) No estar condenados por delitos dolosos.

Artículo 21°.- Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por Resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada a esos efectos y con dos tercios de la aprobación de los presentes colegiados.

Artículo 22°.- Los miembros del Consejo Directivo en el desempeño de sus tareas, serán solidariamente responsables del manejo o inversión de los fondos sociales y de la gestión

administrativa ejecutada durante el mandato, salvo que existiera prueba fehaciente de oposición al acto o actos que perjudiquen los intereses del Colegio de Farmacéuticos.

Artículo 23°.- Corresponde al Consejo Directivo:

a) Llevar la matrícula y resolver los pedidos de inscripción.

b) Convocar las Asambleas y preparar el orden del día.

c) Representar a los farmacéuticos colegiados ante las autoridades, tomando las disposiciones necesarias para asegurarles el legítimo ejercicio de la profesión.

d) Defender los derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad del farmacéutico y velar por el decoro e independencia de su ejercicio.

e) Velar que nadie ejerza ilegalmente la farmacia y denunciar, según corresponda, a quien lo hiciera.

f) Intervenir y resolver a pedido de parte, en las dificultades que ocurran entre colegas o entre farmacéuticos y clientes.

g) Fijar dentro de los límites que establezca la Asamblea, el monto y la forma de percepción del arancel de la matrícula y de los aportes al régimen de previsión social al que se pudiera acceder si correspondiera.

h) Administrar los bienes del Colegio y fijar el presupuesto anual de recursos y gastos.

i) Fomentar la biblioteca pública.

j) Nombrar y remover a sus empleados y establecer su régimen de labor.

k) Proyectar el Estatuto del Colegio y el Código de Ética Profesional como así también sus modificaciones, las cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea.

l) Elevar al Tribunal de Disciplina los antecedentes de las faltas o infracciones que pudieran cometer los colegiados a los efectos de las sanciones que correspondan.

m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.

n) Ejecutar las sanciones disciplinarias que aplicará el Tribunal de Disciplina y formular las comunicaciones resultantes.

o) Propender al perfeccionamiento de la Legislación Sanitaria y dictaminar a solicitud de los Poderes Públicos en las cuestiones que éstos le sometan.

p) Denunciar las irregularidades y deficiencias que notare en el funcionamiento de la Administración Sanitaria ante las autoridades que correspondiere.

q) Realizar todos los actos que demande el mejor cumplimiento de las finalidades del Colegio.

r) Formular la Memoria Anual que dé cuenta de su gestión a la Asamblea.

Artículo 24°.- El Presidente es el representante legal del Colegio, quien se desempeñará en su mandato por el lapso de dos (2) años y asumirá en sus funciones por sufragio de los colegiados, pudiendo ser reelecto.

Artículo 25°.- El Vicepresidente con facultades ejecutivas será el sucesor y reemplazante natural del Presidente en caso de ausencia, impedimento, incapacidad temporaria o definitiva, con las mismas funciones, atribuciones y responsabilidades. Asumirá en sus funciones por sufragio de los colegiados y durará dos (2) años de mandato, pudiendo ser reelecto.

Artículo 26°.- El Secretario de Actas será quien realizará el relevamiento y confeccionará las respectivas Actas de la Asamblea y reuniones del Consejo Directivo. Es el sucesor natural del Vicepresidente en caso de ausencia, impedimento, incapacidad temporaria o definitiva con las mismas funciones, y asumirá su mandato por dos (2) años por sufragio de los colegiados, pudiendo ser reelecto.

Artículo 27°.- El Tesorero tendrá las funciones de llevar la administración general y contable, realizando balances, estados de cuenta, facturaciones, inventarios, memorias, teniendo la obligación de rendir cuentas cuando así lo solicitare el Presidente del Colegio y/o la Asamblea. El cargo es electivo, durando su gestión dos (2) años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 28°.- Los Vocales contribuirán a la gestión y administración del Colegio en las funciones que se le requieran, refrendarán los actos y resoluciones administrativas del Consejo Directivo. El cargo es electivo y durará en su gestión dos (2) años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 29°.- El Consejo Directivo sesionará con la mitad más uno de los miembros de los cuales necesariamente deberá estar presente el Presidente o su reemplazante, el Secretario de Actas y el Tesorero o sus reemplazantes naturales.

Artículo 30°.- El Presidente del Consejo Directivo o su reemplazante legal, presidirá las Asambleas y mantendrá las relaciones de la institución con sus similares o con los poderes públicos, ejecutará las multas, notificará las resoluciones, cumplirá y hará cumplir las decisiones de la Asamblea, del Tribunal de Disciplina y del Consejo Directivo.

Capítulo Cuarto

Tribunal de Ética y Disciplina

Artículo 31°.- El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional tendrá potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, con arreglo a las disposiciones contenidas en la presente ley, Estatuto y el Código de Ética que, en consecuencia, se dicte, los que en cualquier caso, deberán asegurar el debido proceso.

Artículo 32°.- Se compondrá dicho Tribunal de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes elegidos por los colegiados en oportunidad de elección del Consejo Directivo.

Para integrar este Tribunal se requerirán las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo y acreditar como mínimo ocho (8) años de ejercicio profesional y cinco (5) años de residencia en la provincia. El desempeño de cargo en el Tribunal de Ética y Disciplina Profesional será incompatible con el de cualquier otro en el ámbito del Colegio.

Dicho Tribunal funcionará con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros. En caso de impedimento de alguno de ellos serán reemplazados en cada caso por los suplentes en el orden de elección. Al entrar en funciones el Tribunal deberá constituirse y elegir en su seno un Presidente y Secretario.

Artículo 33°.- El Tribunal de Ética y Disciplina Profesional resolverá respecto a las recusaciones que se interpongan en la forma y condiciones previstas por el Estatuto.

Artículo 34°.- El Tribunal actuará por denuncia escrita, por resolución del Consejo Directivo o de oficio dando razón para ello. En el escrito en que se formulen los cargos se indicarán las pruebas en que se apoyan. De esta presentación o de la resolución del Tribunal en su caso, se dará traslado al imputado por diez (10) días, a los fines que efectúe su descargo y acompañe las pruebas en que se ha de sustentar su defensa.

Vencido dicho término, se haya evacuado o no el traslado, el Tribunal decidirá si existe mérito suficiente para instruir el sumario. En caso afirmativo, lo abrirá a prueba por el término de quince (15) días, vencido este término el Tribunal deberá expedirse en forma fundada y dentro de los quince (15) días siguientes.

Todos estos términos son perentorios y sólo se computarán los días hábiles. La renuncia en la inscripción de la matrícula no impedirá el juzgamiento del renunciante.

Artículo 35°.- Las sanciones aplicadas por el Tribunal de Etica y Disciplina Profesional serán:

- a) Advertencia.
- b) Apercibimiento privado o público.
- c) Multa según lo establezca el Código de Etica y Estatuto.
- d) Suspensión de la matrícula hasta un plazo de un mes a un año.

- e) Cancelación de la matrícula.
- f) Inhabilitación en el ejercicio de la profesión.

Estas sanciones podrán ser recurridas ante el órgano que las dictó, mediante recursos de reconsideración, dentro de los diez (10) días de notificación. La interposición del recurso suspenderá los efectos de la misma y de la resolución que se dicte. El sancionado podrá recurrir ante los Tribunales Ordinarios en las condiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles de la provincia.

Capítulo Quinto

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 36°.- La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de dos (2) miembros, debiendo reunir éstos los mismos requisitos y condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo.

Artículo 37°.- Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas el control de lo actuado por el Consejo Directivo, a cuyos efectos tendrá acceso a la totalidad de la documentación del Colegio para poder cumplir con sus funciones.

Capítulo Sexto

Del Patrimonio

Artículo 38°.- El patrimonio del Colegio de Farmacéuticos de La Rioja se constituye por:

- a) El importe obtenido por cuota de inscripción, reinscripción de la matrícula y de cuota social si correspondiera.
- b) Los fondos devengados de conformidad con aplicación de disposiciones de esta ley.
- c) El importe de las multas.
- d) Donaciones, legados o subvenciones que se le efectuaren.
- e) Los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio.
- f) El porcentaje de las facturaciones que se liquiden por contratos con obras sociales u otras instituciones si correspondiera.

Artículo 39°.- Los fondos del Colegio de Farmacéuticos de La Rioja se aplicarán:

- a) A la realización y cumplimiento de los beneficios, prestaciones y demás cometidos que establezca la ley y sus reglamentaciones.
- b) A los gastos de administración.
- c) A la administración de bienes que se requieran para su funcionamiento y en cumplimiento de sus fines.
- d) A la construcción o adquisición de edificios destinados al uso del Colegio para sus necesidades y sus rentas.

En ningún caso se podrá invertir los fondos con otros fines que los mencionados, salvo expresa autorización de la Asamblea, bajo responsabilidad personal y solidaria de los miembros del Consejo Directivo.

Título III

De la Actividad Farmacéutica

Capítulo Primero

De la Reglamentación del Ejercicio Profesional y de lo relacionado a la Producción, Distribución y Venta Farmacéutica

Artículo 40°.- Entiéndese por ejercicio de la profesión farmacéutica la realización de servicios o el desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos, remunerados o no, dentro del ámbito público y/o privado que requieran el conocimiento científico o técnico que emana de la posesión del título universitario de Farmacéutico o los expresados en el Artículo 2° de la presente ley.

Los Farmacéuticos para ejercer su profesión dentro del ámbito provincial deberán inscribir previamente sus títulos en el registro del Colegio de Farmacéuticos de La Rioja, el que autorizará o no al ejercicio profesional en la provincia, otorgando la respectiva matrícula. Para ello podrán matricularse los farmacéuticos que posean, entre otros requisitos expuestos en el capítulo uno y dos de la presente ley, los siguientes:

a) Título válido otorgado por universidad nacional o privada reconocida por el Estado Nacional.

b) Título otorgado por universidad extranjera debidamente revalidado en una universidad nacional o privada reconocida por el Estado Nacional.

c) Título otorgado por universidad extranjera y que en virtud de tratados internacionales en vigor, hayan sido habilitados por el área de convalidación de títulos universitarios y alumnos extranjeros del Ministerio de Educación de la Nación.

d) En caso de Farmacéuticos extranjeros en tránsito por el país con autorización de la autoridad sanitaria de la provincia de La Rioja y del Ministerio de Salud de la Nación, para ejercer por un periodo determinado y por causa justificada como investigación científica y/o educativa entre otras.

Artículo 41°.- La Dirección Técnica de los establecimientos y/o servicios comprendidos en la presente ley, deben ser ejercidas por un farmacéutico matriculado y en caso de renuncia, el establecimiento o servicio no podrá funcionar hasta el nombramiento del farmacéutico reemplazante.

Artículo 42°.- El Director Técnico será el responsable ante la Autoridad de Aplicación del cumplimiento de las leyes, disposiciones y reglamentaciones en el ámbito de la entidad bajo su dirección. La responsabilidad del Director Técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o jurídicas propietarias del establecimiento.

Artículo 43°.- Es incompatible realizar dirección técnica en más de un establecimiento o servicio regulado por esta ley por un mismo farmacéutico, estando obligado a la atención personal y efectiva del establecimiento y a vigilar la preparación y expendio de los medicamentos.

El Director Técnico podrá contar con la colaboración de uno o más farmacéuticos auxiliares matriculados, quienes podrán ejercer la misma función en no más de dos farmacias, siempre que los horarios de prestación de servicios no se superpongan.

Artículo 44°.- Son atribuciones del profesional farmacéutico:

A) En el ámbito exclusivo de su incumbencia:

a) Preparar y dispensar, en los ámbitos pertinentes, medicamentos industriales, magistrales, oficinales, oficiales o

especialidades medicinales en establecimientos sanitarios de carácter público social o privado.

b) Brindar a la población atención farmacéutica, realizar el diseño y la puesta en práctica de la misma.

c) Aclarar al usuario la forma de uso y dosis de los medicamentos, los efectos colaterales, interacciones, reacciones adversas, condiciones de conservación y todo otro dato sanitario del ámbito de su competencia.

d) Aclarar con el profesional prescriptor la receta, particularmente cuando la dosis sobrepasa los límites farmacológicos o presentan incompatibilidades y dispensar medicamentos fraccionados acorde a la normativa legal nacional vigente con la obligación de garantizar su legítima procedencia, identificación de origen e información científica adjunta al envase original.

e) Realizar el asesoramiento y asumir la responsabilidad técnica en:

1.- Laboratorios y establecimientos industriales farmacéuticos en los que se elaboren, fraccionen o importen medicamentos, cualquiera sea la actividad que tengan: terapéutica, preventiva, con fines diagnósticos u otras.

2.- Laboratorios elaboradores, empresas importadoras y depósitos de productos cosméticos importados.

3.- Laboratorios en los que se elaboren, fraccionen o importen suplementos dietarios.

4.- Laboratorios elaboradores y fraccionadores de gases medicinales.

5.- Organismos, laboratorios, sectores o establecimientos farmacéuticos en los que se ejecuten controles y/o inspecciones de calidad, análisis de control y/o análisis fiscal de productos que tengan actividad terapéutica, preventiva o diagnóstica y de aquellos que creen dependencia, así como de elementos y reactivos de diagnóstico, productos cosméticos y aquellos productos bajo la incumbencia de la profesión farmacéutica.

6.- Organismos, laboratorios, sectores o establecimientos en los que se practiquen extracción, purificación, control de calidad, inspección de calidad, análisis previo, análisis de control y análisis fiscal de insumos farmacéuticos de origen vegetal, animal, mineral o de síntesis.

7.- Depósitos de productos farmacéuticos o de empresas importadoras de cosméticos o de otros insumos vinculados a la incumbencia del título de farmacéutico.

8.- Droguerías, herboristerías y farmacias oficial.

9.- Areas de Esterilización en establecimientos asistenciales públicos o privados y en establecimientos no asistenciales o de producción.

10.- Farmacias asistenciales hospitalarias, sanatoriales, centros de salud y servicios de emergencia públicos y/o privados.

f) La fiscalización profesional sanitaria y técnica de empresas, establecimientos, sectores, fórmulas, productos, procesos y métodos farmacéuticos o de naturaleza farmacéutica y relativo a la ciencia cosmética y a los demás ámbitos de su incumbencia.

g) La elaboración de informes técnicos y realización de pericias técnico legales relacionadas con la actividad, productos, fórmulas, procesos y métodos farmacéuticos o de naturaleza farmacéutica y los relativos a la ciencia cosmética y demás ámbitos de incumbencia.

h) La enseñanza superior de las materias de las carreras del campo de la salud, sus especializaciones y post-gradados en el ámbito de su incumbencia.

i) La realización de peritajes técnicos, servicios técnicos, informes, arbitrajes y validación en los ámbitos propios del título de farmacéutico.

j) La participación en la formulación y la propuesta política de medicamentos.

k) Poner en marcha y llevar a cabo investigaciones y propuestas sobre atención farmacéutica, ensayos clínicos, farmacoterapia, farmacoepidemiología y economía sanitaria.

l) Diseñar y supervisar los sistemas de adquisición y distribución de medicamentos e insumos relacionados, así como el de depósito y dispensación.

m) Desarrollar normas profesionales y procedimientos.

n) El desempeño de otros servicios y funciones no especificados en la presente ley que se hallen comprendidos en el dominio de capacitación científico profesional del título de farmacéutico y su incumbencia.

o) Participar de programas de farmacovigilancia, realizar estudios de utilización de medicamentos y sus interacciones.

B) En el ámbito de actividades afines, aunque ellas no sean privativas o exclusivas de su incumbencia, podrá ejercer su profesión en:

1.- Establecimientos industriales en los que se fabriquen productos farmacéuticos de uso veterinario.

2.- Establecimiento de elaboración, control, depósito y/o distribución de productos alimenticios.

3.- Establecimientos en los que se elaboren productos de uso biomédico.

4.- Establecimientos en los que se elaboren productos de saneamiento ambiental, insecticidas, antisépticos y desinfectantes de uso domiciliario o ambiental.

5.- Industrias en las que se elaboren reactivos o elementos de diagnóstico de uso in vitro en laboratorios de análisis clínicos.

6.- Organismos, laboratorios o establecimientos en los que se realicen exámenes de carácter químico, toxicológico, bromatológico, fisicoquímico, biológico, microbiológico, fitoquímico o sanitario.

7.- De control y peritaje de contaminación atmosférica y tratamientos de desechos industriales.

8.- De tratamiento y control de calidad de las aguas de consumo, entre otros casos: humano, para la industria farmacéutica, para piletas de natación, playas y balnearios.

Artículo 45°.- Los farmacéuticos que tengan al mismo tiempo el título de médico, odontólogo o médico veterinario, deberán optar ante la Autoridad de Aplicación por el ejercicio de una u otra de estas profesiones, no pudiendo ejercerlas simultáneamente.

Los farmacéuticos que tengan al mismo tiempo el título de bioquímicos podrán ser directores técnicos de una farmacia y de un laboratorio de análisis clínicos, siempre que no exista superposición horaria.

Capítulo Segundo

De los Especialistas

Artículo 46°.- Para emplear el título de especialista y anunciarse como tales, los profesionales farmacéuticos podrán acreditar alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser profesor titular por concurso en cátedra universitaria.

b) Poseer el grado académico de doctor de la universidad en el tema de la especialidad.

c) Poseer certificación otorgada por una comisión de evaluación de acreditada actuación en la especialidad, designada al efecto por la Autoridad de Aplicación en las condiciones que se reglamentaran. Dentro de estas condiciones deberá contemplarse poseer cinco años de egresado, tener tres años de

antigüedad en el ejercicio de la especialidad y la valoración de títulos, antecedentes, trabajos y del propio examen de competencia.

d) Poseer el título de especialista otorgado por una entidad científica del ámbito farmacéutico, dentro de la especialidad, reconocida por la Autoridad Sanitaria de Aplicación.

e) Poseer el título de especialista otorgado por universidad nacional o universidad privada reconocida.

f) Poseer certificado que acredite que ha realizado la residencia completa, extendido por una institución pública o privada, cuya residencia está reconocida por la Autoridad de Aplicación.

Capítulo Tercero

De los Practicantes o Residentes y de la Educación Continua

Artículo 47°.- Se entiende por practicantes a los estudiantes universitarios que estén cursando el último año de la carrera de farmacia y deban desarrollar la práctica farmacéutica en alguno de los ámbitos de incumbencia de la carrera.

Se entiende por residente al graduado farmacéutico que concurre al establecimiento farmacéutico a perfeccionarse en una práctica específica.

Los establecimientos en los que se ejerce la profesión farmacéutica podrán aceptar practicantes o residentes a los fines de que éstos adquieran respectivamente la práctica o la especialidad. Estos establecimientos podrán ser, entre otros; farmacias oficinales, farmacias asistenciales, industrias farmacéuticas, establecimientos de farmacia legal y organismos oficiales de salud.

La admisión de residentes y practicantes a los establecimientos farmacéuticos será reglamentada en forma compartida por la autoridad sanitaria, el Colegio de Farmacéuticos y la autoridad educativa, indicando los requisitos técnicos y legales que deberán cumplir para transformarse en una unidad de formación educativa. Aquellos que admitan residentes o practicantes deberán estar inscriptos en el registro educativo correspondiente.

La formación deberá hacerse en función de programas aprobados que acrediten la idoneidad para la enseñanza. Cada practicante o residente estará bajo la conducción y responsabilidad de un farmacéutico supervisor. Este último sólo podrá aceptar el número de practicantes o residentes para los que pueda garantizar una adecuada formación.

Los farmacéuticos podrán presentar voluntariamente, las certificaciones y recertificaciones educativamente reconocidas que acrediten que han realizado cursos de educación continua en las materias de competencia del ejercicio de su profesión.

Capítulo Cuarto

De la Responsabilidad Profesional

Artículo 48°.- Son deberes del farmacéutico:

a) Poner sus conocimientos al servicio del ser humano y promover la protección y la recuperación de la salud individual y colectiva.

b) Respetar la vida humana y la libertad de conciencia en las situaciones de conflicto entre la ciencia y los derechos humanos enunciados en la declaración universal.

c) Actuar éticamente en el ejercicio de su profesión, en beneficio del ser humano, la sociedad y el medio ambiente sin discriminación alguna.

d) Tener en cuenta que la profesión farmacéutica no puede ser en ninguna circunstancia y bajo ninguna forma, ejercida exclusivamente con fines comerciales.

e) Guardar secreto sobre los hechos de los que tenga conocimiento como resultado de su ejercicio profesional y exigir lo mismo al personal a su cargo.

f) Velar en el ejercicio de su profesión para que no se produzca contaminación, deterioro del medio ambiente o riesgos de trabajo perjudiciales para la salud y la vida.

g) Participar en las acciones que tiendan a la defensa de la dignidad profesional y a mejorar las condiciones de salud y los requisitos de los servicios farmacéuticos, asumiendo su parte de responsabilidad en relación a la atención farmacéutica, la educación sanitaria y la legislación referente a salud.

h) Tener en cuenta que la relación del farmacéutico con los pacientes no es sólo de orden profesional, sino también de naturaleza moral y social, no debiendo hacer ninguna discriminación ya sea por religión, raza, sexo, nacionalidad, opción sexual, edad, condición social económica o de cualquier otra naturaleza.

i) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y su reglamentación.

j) Poner sus conocimientos y servicios profesionales a disposición de la comunidad en caso de conflicto social interno, catástrofe, epidemia u otro caso de emergencia sin pretender por ello una ventaja personal.

k) Respetar la vida humana, no colaborando jamás con quienes intencionalmente atenten contra ella, o coloquen en riesgo la integridad física o psíquica de la persona.

l) Respetar el derecho del usuario de conocer el medicamento que le es dispensado y de decidir sobre su salud y su bienestar.

m) Asumir con visión social, sanitaria y política, su papel en la definición de programas de enseñanza y del ejercicio de la profesión farmacéutica.

n) Contribuir a la promoción de la salud individual y colectiva, principalmente en el campo de la prevención, la promoción y la educación de la salud, poniendo énfasis particular en estas áreas cuando se desempeñan en la función pública.

o) Informar y asesorar al paciente sobre el uso correcto del medicamento.

p) Aconsejar y dispensar medicamentos de venta libre, dentro de los límites de la atención primaria de la salud.

q) Observar siempre con rigor científico cualquier tipo de las denominadas "medicinas de alternativas", procurando mejorar la atención del paciente.

r) Actualizar y ampliar sus conocimientos científicos y su cultura general, tendiendo al bien público y a la efectiva prestación de servicios al ser humano, observando los principios sanitarios, en especial en lo que concierne a atención primaria de la salud.

s) Utilizar los medios de comunicación a los que tenga acceso para brindar esclarecimiento sobre los temas de su incumbencia, conceder entrevistas o promover encuestas con fines educativos o de interés social y sanitario.

t) Abstenerse de realizar en el ejercicio de su profesión, acciones que impliquen mercantilismo o conlleven a un mal concepto de la profesión farmacéutica.

u) Comunicar a la autoridad sanitaria y al colegio, la recusación o la dimisión al cargo, función o empleo, debidas a la necesidad de preservar los legítimos intereses de la profesión.

Artículo 49°.- Son derechos del farmacéutico:

a) No subordinarse a disposiciones estatutarias o reglamentarias internas del establecimiento o de instituciones de cualquier naturaleza que puedan limitar el ejercicio de la

profesión farmacéutica, salvo cuando sea en beneficio sanitario del usuario del medicamento o de la comunidad.

b) Rehusarse a realizar actos farmacéuticos que, aun cuando estén autorizados por la ley, sean contrarios a los dictámenes de la ciencia y de la técnica, debiendo comunicarlo al usuario, a los profesionales involucrados en el tema y a la autoridad sanitaria.

c) Exigir una remuneración justa por su trabajo, en relación con las responsabilidades asumidas y el tiempo de servicio dedicado a ellas, teniendo la libertad de firmar convenios sobre salarios, siempre y cuando éste no sea inferior al fijado por la asociación profesional que lo represente.

Artículo 50°.- Le está prohibido al farmacéutico:

a) Practicar actos dañosos para el usuario del servicio, que puedan ser caracterizados como impericia, imprudencia, negligencia o inobservancia de las normas.

b) Permitir el uso de su nombre como responsable técnico por cualquier institución o establecimiento donde no ejerza, personal o efectivamente, las funciones inherentes a su profesión.

c) Permitir la interferencia de personas ajenas a su profesión en sus trabajos o decisiones de naturaleza profesional.

d) Delegar en otros profesionales o en personas no autorizadas legalmente, atribuciones exclusivas de la profesión farmacéutica.

e) Asumir responsabilidad por actos farmacéuticos de los que no participó.

f) Firmar trabajos realizados por otros cuando no los ha ejecutado, orientado, supervisado o fiscalizado.

g) Asociarse con quienes ejercen ilegalmente la farmacia o con profesionales, propietarios o instituciones que practiquen actos ilícitos.

h) Realizar fraude, falsificar o permitir que otros lo hagan en hechos, laudos, medicamentos o productos cuya responsabilidad de ejecución o producción le conciernen.

i) Proveer, o permitir que provean medicamentos o drogas para uso diferente al de su finalidad.

j) Producir o proveer medicamentos y sus productos relacionados, drogas, insumos farmacéuticos, alimentos, suplementos alimentarios, productos dietéticos, hemoderivados, y todo producto vinculado a la profesión farmacéutica, contrariando las normas legales y técnicas.

k) Interferir en los preceptos legales y éticos en los que se fundamentan los derechos humanos universales.

l) Participar de cualquier forma de procedimientos degradantes inhumanos o crueles en relación con la vida, así como proveer o permitir que provean medios, instrumentos, sustancias y/o conocimientos para dichos fines.

m) Mantener sociedades profesionales ficticias o engañosas que configuren falsedad ideológica.

n) Realizar publicidad engañosa o abusiva de la buena fe del usuario del medicamento, de otros productos sanitarios o del servicio que se presta.

o) Anunciar productos farmacéuticos o procesos mediante sistemas capaces de introducir al uso indiscriminado de medicamentos.

p) Declarar títulos académicos que no puedan probar o especializaciones para los cuales no está calificado.

q) Participar en cualquier tipo de experiencia en el ser humano con fines bélicos, políticos, raciales o eugénicos.

r) Promover o participar en investigaciones sobre comunidades sin el conocimiento de ellas y/o cuando el objetivo se aparte de la protección o promoción de la salud o no respete las particularidades de la región.

s) Aceptar de los financiadores de la investigación de la que participen ventajas personales, generar cualquier tipo de interés comercial o renunciar a su independencia profesional.

t) Realizar o participar de la investigación que no respete cualquiera de los derechos fundamentales de la persona o que ponga en peligro la vida o provoque daño a la salud física o mental.

u) Realizar o participar de investigaciones que involucren a menores o incapaces, sin la observancia de las disposiciones legales.

Artículo 51°.- A los farmacéuticos que realicen pericias farmacéuticas les está prohibido:

a) Sobrepassar los límites de sus atribuciones e incumbencias.

b) Firmar informes periciales cuando no hayan intervenido personalmente

c) Ser perito de personas de su familia o de aquellas con las cuales tenga relaciones capaces de influir en su trabajo.

d) Intervenir como auditor o perito en acciones asignadas a otro farmacéutico, o hacer apreciaciones delante del examinado debiendo reservarlas para el momento de exposición.

Capítulo Quinto

De las Farmacias Oficinales

Artículo 52°.- Se entiende por farmacia oficial el establecimiento sanitario de utilidad pública que tiene por objeto:

a) La preparación y/o dispensación de medicamentos oficiales, oficinales, magistrales, industriales, material aséptico e inyectables aprobados por ANMAT en relación con la salud, la higiene y el bienestar humano.

b) Productos cosméticos de tocador y/o perfumería.

c) Productos destinados a la profilaxis.

d) Toda clase de leches en polvo, productos dietoterápicos, suplementos nutricionales y productos fitoterápicos.

e) Productos con actividades de desinfectantes y otros análogos, sometidos al control del Ministerio de Salud Pública y, cualquier otro producto que tenga vinculación con el estado de salud, higiene y/o estética y calidad de vida de los seres vivos.

f) La atención farmacéutica y, a través de ella, las tareas de promoción, prevención y educación sanitaria, actividades y servicios asistenciales farmacéuticos y de salud pública.

g) La docencia a través de la formación de practicantes y residentes y dictados de cursos de actualización, así como también a la vigilancia farmacológica y sanitaria.

Artículo 53°.- La venta al público de medicamentos, material aséptico y especialidades farmacéuticas, sólo se efectuarán en farmacias, quedando expresamente prohibido realizarlo fuera del ámbito de las mismas, aún cuando se trate de aquellos de libre venta y sin receta.

Artículo 54°.- Las farmacias estarán racionalmente distribuidas teniendo en cuenta su carácter de utilidad pública y a fin de asegurar la más efectiva y eficiente atención.

Artículo 55°.- Donde no existiera farmacéutico, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, autorizará la instalación de botiquines, cuya dirección técnica ejercerán idóneos o auxiliares en farmacia, inscriptos en Salud Pública, los que funcionarán hasta tanto se instalen farmacias, debiendo entonces el botiquín cesar en sus funciones o contar con un farmacéutico, disponiendo de un plazo de treinta (30) días como máximo para constituirse en farmacia.

Artículo 56°.- Todo farmacéutico matriculado que efectúe la dirección técnica de un establecimiento que no es de su propiedad deberá poner en conocimiento al Colegio de Farmacéuticos acompañado de copia del contrato de trabajo.

Artículo 57°.- La farmacia funcionará en un local totalmente independiente de toda otra actividad o comercio, salvo la casa particular del farmacéutico, con la que podrá tener comunicación interna y directa.

Como mínimo poseerá los siguientes ambientes:

1.- Un ambiente para la atención del público con las instalaciones mobiliarias necesarias para la dispensación.

2.- Un ambiente para el laboratorio de preparaciones alopáticas, si las realizaran.

3.- Las farmacias que deseen contar con servicios de aplicación de inyectables, servicios de nebulizaciones y toma de tensión arterial deberán contar con un gabinete separado del resto de los ambientes.

4.- Un ambiente destinado para depósito de productos farmacéuticos.

5.- Servicio sanitario instalado de uso exclusivo de la farmacia, el que no podrá estar comunicado con el o los laboratorios, así como tampoco con el gabinete de inyectables.

La totalidad de la superficie que ocupa la suma de los distintos ambientes deberá tener como mínimo cuarenta metros cuadrados.

Artículo 58°.- La Autoridad de Aplicación determinará el listado del petitorio de stock mínimo con las drogas básicas indispensables para su habilitación.

Artículo 59°.- Las farmacias ya habilitadas, a los fines de la presente ley, deberán adecuarse a las nuevas normativas

Artículo 60°.- Las farmacias que se dediquen a la venta de recetas de acuerdo con la técnica homeopática deberán contar con un laboratorio de preparaciones homeopáticas, destinado exclusivamente a tal fin, aislado del resto de los ambientes y se adjuntarán a las condiciones físicas y dimensiones que establezca la reglamentación.

Artículo 61°.- Las farmacias, sean públicas o privadas, deberán ser habilitadas por la Autoridad de Aplicación, quedando sujetas a su fiscalización, control e inspecciones periódicas, en las que se levantarán actas verificando las condiciones de funcionamiento, instalaciones, requerimientos mínimos solicitados a la habilitación y cumplimiento de la presente ley.

En caso de no cumplimiento de las mismas, éstas quedarán sujetas a la aplicación de las sanciones correspondientes. Dicha acta deberá ser firmada por el Director Técnico, el o los propietarios y las autoridades participantes.

El funcionamiento de la oficina de farmacia requerirá autorización previa de la autoridad sanitaria y el interesado deberá adjuntar con el pedido de habilitación la siguiente documentación.

a) Nombre y ubicación de la farmacia.

b) Nombre, apellido y número de matrícula del farmacéutico quien será el director técnico del establecimiento y si correspondiera, de los farmacéuticos auxiliares.

c) Nombre, apellido y número de documento de cada una de las personas propietarias del establecimiento.

d) Plano edilicio con indicación de las distribuciones de áreas y sus medidas.

e) Modalidad de funcionamiento.

Artículo 62°.- El farmacéutico es responsable de la pureza de los productos que expendan o emplee en la elaboración de medicamentos, como así mismo en la sustitución de productos, alteración de la dosis y preparación defectuosa de los mismos. Quedan exceptuados de las especialidades medicinales que se expendan con el nombre del fabricante.

Artículo 63°.- El Director Técnico de un establecimiento debe:

1.- Exhibir su título profesional.

2.- Tener un ejemplar de la Farmacopea Nacional.

3.- Tener un ejemplar de la presente ley.

4.- Prever que en el frente o ingreso al local, así como en los rótulos, sellos e impresos en general figuren, además del nombre del profesional, título y número de matrícula, la denominación de la entidad propietaria del establecimiento y domicilio.

5.- Llevar mientras se encuentre en funciones una identificación personal que acredite su condición.

6.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Medicamentos Genéricos y toda otra disposición que rija para el expendio de medicamentos e insumo.

Artículo 64°.- La autoridad sanitaria está facultada para proceder al retiro de muestras a los efectos de verificar si las mismas se adjuntan a lo autorizado por el ANMAT y según las condiciones establecidas en la Farmacopea Nacional.

Artículo 65°.- La ausencia del farmacéutico de la farmacia en forma injustificada y comprobada durante tres inspecciones consecutivas dará motivo a la aplicación de sanciones.

Artículo 66°.- Tanto la habilitación como toda otra medida que adopte la Autoridad de Aplicación, deberá ser puesta en conocimiento del Colegio, de manera que se haga constar en el legajo profesional y adoptar las medidas que sean de su competencia.

Artículo 67°.- Una vez acordada la habilitación a que se refieren los artículos precedentes, en las farmacias no se podrá introducir ninguna modificación en su estructura edilicia, localización, en funcionamiento, en lo que hace a su titularidad y dirección técnica, sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 68°.- El cierre voluntario de las farmacias no podrá exceder los treinta días anuales. El Director Técnico deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación este cierre. Toda farmacia que haya permanecido cerrada por más de treinta días corridos perderá su habilitación, salvo que mediasen razones de fuerza mayor o casos evaluados y justificados ante la autoridad competente.

Artículo 69°.- La Autoridad de Aplicación establecerá los turnos de cumplimiento obligatorio, pudiendo encomendar su organización al Colegio de Farmacéuticos. Cuando la farmacia se encuentre cerrada deberá colocarse en lugar visible un cartel en el que consten al menos dos farmacias de turno. La no colocación o falta de actualización de estos datos en forma reiterada en dos oportunidades se considera falta grave y dará lugar a las sanciones pertinentes.

Las farmacias podrán cumplir turnos voluntarios de atención durante las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año, debiendo contar con la presencia del profesional farmacéutico, mientras permanezca con atención al público.

Artículo 70°.- Podrá eximirse en el turno obligatorio aquella farmacia que se encuentre hasta cuatrocientos metros de una con atención durante las veinticuatro horas. Esta eximición deberá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación a propuesta del Colegio.

Podrá eximirse del turno obligatorio aquella farmacia cuyo único profesional a cargo exceda los sesenta años de edad o en aquellos casos en que la autoridad sanitaria lo crea conveniente, siempre que el servicio esté garantizado por otro establecimiento.

Las farmacias tendrán un horario de apertura y cierre que se ajustará a las condiciones que establezca la

reglamentación. Las oficinas que desarrollen horarios extendidos deberán contar con un profesional farmacéutico mientras dure la atención al público.

Artículo 71°.- Los envases destinados a la conservación de sustancias empleadas en las farmacias, así como los que se despachan al público deberán estar claramente rotulados en idioma nacional, no pudiendo hacerse raspaduras sobre las rotulaciones ni enmiendas.

En los rótulos deberán constar el nombre de la farmacia, razón social, nombre y apellido del director técnico, domicilio, número de teléfono, número de receta correspondiente al libro recetario. A su vez, expresará si el medicamento es para uso interno o externo, las formulas cuali y cuantitativa y su modo de administración de acuerdo con las prescripciones del facultativo.

Artículo 72°.- Los estupefacientes y psicotrópicos, las sustancias venenosas y otras que específicamente señale la Autoridad de Aplicación deberán ser conservados en lugares dispuestos exclusivamente para tal fin.

Artículo 73°.- En las farmacias se ajustará el expendio de drogas, medicamentos y suplementos dietarios a las siguientes formas, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente o determine la Autoridad de Aplicación:

a) Expendio legalmente restringido, prescriptas en receta oficial.

b) Expendio bajo receta archivada.

c) Expendio bajo receta.

d) Expendio libre, bajo consejo y responsabilidad farmacéutica.

e) El farmacéutico deberá conservar las recetas que corresponden a los ítem a) y b), durante un plazo no menor a dos años, después del cual podrá destruirla con la notificación previa a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 74°.- En las farmacias deberán mantenerse actualizados los siguientes libros, rubricados por la Autoridad de Aplicación:

a) Libro recetario, en el que se anotarán diariamente y por orden numérico las recetas despachadas de medicamentos de expendio bajo receta archivada, copiándolas íntegramente y haciendo constar el nombre del profesional que la firma. El farmacéutico a cargo de la dirección técnica deberá firmar diariamente el libro al pie de la copia de las recetas y cuando los libros se lleven informáticamente se deberá asegurar el cumplimiento de las normas en vigencia.

b) Libro contralor de estupefacientes.

c) Libro contralor de psicotrópicos.

Estos libros deberán ser encuadernados, foliados y rubricados por la autoridad sanitaria. Deberán llevarse en forma legible y no dejar espacios en blanco, sin alterar el orden de los asientos de las recetas despachadas y sin enmiendas ni raspaduras no salvadas.

Artículo 75°.- La venta de estupefacientes y/o psicotrópicos sin la debida receta o vale hará pasible de sanciones tanto al director técnico como al establecimiento por parte de la autoridad sanitaria de aplicación.

Artículo 76°.- Toda propaganda de carácter público que se efectúe en las farmacias o fuera de ellas en relación con drogas, medicamentos, elementos de uso diagnóstico o tratamiento de enfermedades, deberá ser previamente autorizado por el Colegio de Farmacéuticos, con el propósito de salvaguardar la salud pública, evitar el engaño y el error o la explotación de la buena fe del consumidor. La entrega de muestras gratis de medicamentos no se podrá realizar en farmacias.

Artículo 77°.- La entrega de medicamentos sin cargo dentro de los programas de promoción de la salud ya sean

nacionales, provinciales, municipales o comunales y de asistencia sanitaria y de obras sociales y mutuales, sólo será efectuada a través de un profesional farmacéutico.

Artículo 78°.- En los casos en que las farmacias tengan habilitado el gabinete de inyecciones, podrán efectuar nebulizaciones, aplicación de inyecciones subcutáneas e intramusculares, incluyendo vacunas, toma de tensión arterial o la asistencia en el autocontrol con equipos comercialmente existentes y autorizados. Estos actos deberán ser ejecutados por un farmacéutico u otro profesional habilitado bajo prescripción médica.

Artículo 79°.- Queda prohibido el establecimiento de consultorios médicos, odontológicos, veterinarios o laboratorios de análisis clínicos en el local de una farmacia o anexados.

Capítulo Sexto

De la Propiedad

Artículo 80°.- Podrá autorizarse la instalación de farmacias cuando su propiedad sea de personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 81°.- Las farmacias de propiedad de entidades de bien público sin fines de lucro, inscriptos y reconocidos como tales por las autoridades competentes deberán ser administradas directamente por las mismas, no pudiendo ser explotadas por concesionarios o terceras personas, bajo apercibimiento de su clausura inmediata.

Artículo 82°.- Los propietarios de farmacia, fuera del aspecto comercial son responsables sanitariamente en forma directa y exclusiva por:

a) La provisión de los elementos del petitorio y del stock de medicamentos y las condiciones físicas ambientales y legales de los locales si le hubiesen sido requeridos por el director técnico o por la autoridad sanitaria.

b) Por la permanencia del personal administrativo y contable del establecimiento, dentro del local de la farmacia.

c) Del cumplimiento del horario de apertura y cierre del establecimiento.

d) De la contratación del personal profesional y técnico necesario para el funcionamiento de la farmacia.

e) De la procedencia de los rubros comerciales que se exhiban y vendan en la farmacia.

f) De comunicar el cierre del establecimiento y el destino a dar a los medicamentos y petitorio.

g) De todos los actos que se realicen del establecimiento, sin conocimiento del director técnico.

Artículo 83°.- Los propietarios de farmacias y el director técnico son responsables:

a) De la utilización de los locales con destino ajenos al servicio farmacéutico.

b) De la apertura del horario declarado y de la guarda de los medicamentos.

c) Del desempeño del personal auxiliar farmacéutico idóneo y/o técnico auxiliar contratado.

d) De la existencia de medicamentos vencidos.

e) De la guarda y presentación ante la autoridad sanitaria de las documentaciones relacionadas con la compra de medicamentos.

Artículo 84°.- El profesional farmacéutico que simule ser propietario de una farmacia y permita al amparo su nombre que personas extrañas a su profesión cometan hechos violatorios de esta ley, será penado con inhabilitación para ejercer por un año, clausura definitiva de la farmacia en contravención y decomiso de los productos medicinales.

Capítulo Séptimo

De las Farmacias Homeopáticas

Artículo 85°.- Para ejercer la dirección técnica deberá ser profesional farmacéutico. La farmacia homeopática solo podrá elaborar fórmulas oficiales y magistrales que responda a los principios homeopáticos. Cuando esté habilitada, además, para la dispensación y elaboración de productos alopáticos, las áreas de elaboración deberán ser independientes y cumplir con los requisitos de registro, separados para ambas especialidades.

Las farmacias alopáticas podrán expender productos homeopáticos elaborados por laboratorios farmacéuticos homeopáticos o recetas magistrales homeopáticas elaboradas por derivación en una farmacia homeopática. La autoridad sanitaria, en cumplimiento de los tratados y farmacopea homeopáticos vigentes para la preparación de los medicamentos homeopáticos, definirá los requisitos que deberán cumplir las áreas dedicadas a la homeopatía de la farmacia en lo que concierne al equipamiento, lo edilicio, los registros y todo otro tema relacionado.

Se admitirán las escalas decimal, centesimal y cincuenta milesimal representadas por los símbolos "D", "C", y "LM" como así también el símbolo "X" en sustitución de la "D" para la escala decimal. Cuando el prescriptor omita la escala en la prescripción se considerará que es la escala centesimal.

La receta homeopática no podrá ser expresada en siglas o códigos y deberá responder a las nomenclaturas homeopáticas aceptadas.

Artículo 86°.- Cuando los medicamentos homeopáticos sean oficiales, es decir, que se hallen inscriptos en las farmacopeas homeopáticas aceptadas por la autoridad sanitaria, deberán ser rotulados por las farmacias homeopáticas con los siguientes datos: nombre de la farmacia, domicilio, nombre del director técnico, número de registro interno de elaboración en la farmacia, fecha de elaboración, farmacopea a la que corresponde, vía de administración, dosis, forma farmacéutica y toda otra exigencia que se considere necesaria y que se reglamentare.

Los medicamentos homeopáticos, ya sea que se elaboren en la farmacia o en laboratorios industriales, deberán llevar obligatoriamente en el rótulo la inscripción destacada de "medicamento homeopático".

Artículo 87°.- Se entiende por laboratorio industrial farmacéutico homeopático, el establecimiento sanitario que elabora productos homeopáticos oficiales o no oficiales para la venta a establecimientos farmacéuticos debidamente autorizados, tales como droguerías o farmacias y que funciona bajo la dirección técnica de un profesional farmacéutico.

La industrialización del medicamento homeopático sólo podrá ser realizada por un laboratorio debidamente habilitado y requerirá aprobación previa en las condiciones que la autoridad sanitaria establezca.

La farmacia oficial homeopática sólo podrá elaborar en escala industrial cuando, además de sus instalaciones específicas para funcionar como farmacia homeopática, reúna en un ámbito edilicio perteneciente a la farmacia las mismas exigencias que las requeridas para los laboratorios industriales homeopáticos.

Artículo 88°.- La autoridad sanitaria deberá establecer las exigencias de control para los productos homeopáticos en todas las etapas de su producción y la forma de registro. Las indicaciones terapéuticas de los medicamentos homeopáticos

industriales deberán responder estrictamente a la farmacodinamia o experiencia clínica homeopática. Los medicamentos homeopáticos que no se encuentren incluidos en la farmacopea homeopática deberán ser registrados y aprobados por la autoridad sanitaria nacional para ser elaborados en escala industrial.

Capítulo Octavo

De la Farmacia Hospitalaria Asistencial Institucional

Artículo 89°.- Todo centro de salud con internación, tales como clínicas, sanatorios, hospitales, maternidades, obras sociales y mutuales con internación, deberán contar con un servicio de farmacia bajo la responsabilidad de un profesional farmacéutico, según las exigencias de tal cargo, como lo determina la presente ley, quien llevará los registros que se reglamentarán. Estos registros deberán permitir el control de ingresos y egresos, archivo de recetas, psicotrópicos, estupefacientes y drogas para anestesia e informar los movimientos diarios.

La dispensación de medicamentos en los establecimientos citados se efectuarán exclusivamente a los pacientes internados en los mismos. Quedan expresamente exceptuados de ésta, los pacientes ambulatorios de hospitales públicos bajo tratamientos especiales que perciban el medicamento sin cargo.

El desempeño profesional de funciones de los profesionales farmacéuticos en una farmacia hospitalaria asistencial institucional, será compatible con la dirección técnica de una oficina de farmacia, siempre que no exista superposición horaria.

Artículo 90°.- Dentro de las funciones del servicio de farmacia se encuentran:

a) La gestión clínica de la farmacoterapia, participando en la elaboración del formulario fármaco terapéutico del establecimiento.

b) La programación de las necesidades de medicamentos e insumos como drogas, reactivos, suplementos dietarios, materiales biomédicos y productos sanitarios, recepción, almacenamiento, control de stock, custodia, distribución y dispensación del medicamento, satisfaciendo las necesidades del establecimiento.

c) La preparación de fórmulas magistrales y oficiales en las condiciones que lo exige la presente ley.

d) La adopción de procedimientos que garanticen la calidad de las drogas, medicamentos, productos biomédicos y sanitarios empleados en el establecimiento.

e) Prever y garantizar el uso seguro y racional de medicamentos e insumos de uso médico y dispensación farmacéutica, mediante un sistema eficaz, seguro y eficiente, previniendo los errores en la administración al paciente y preservando los derechos de este último.

f) La participación en los estudios de eficacia de los medicamentos materiales biomédicos.

g) La participación en la docencia dirigida al personal técnico sanitario del establecimiento.

h) La docencia para la obtención del título de farmacéutico, de acuerdo con los programas universitarios y por medio de prácticas profesionales y/o pasantías y en la formación de postgrado por medio de residencias.

i) La colaboración en los programas que promueva la Autoridad de Aplicación, dirigido al resto de los profesionales sanitarios y a los pacientes, promoviendo el uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

j) La participación en los estudios de farmacovigilancia y tecnovigilancia.

k) La realización de tareas de investigación planificada en el establecimiento.

l) La participación de estudios farmacoeconómicos.

m) La participación de estudios farmacodinámicos, farmacocinéticos y farmacoepidemiológicos.

Artículo 91°.- Si en el establecimiento asistencial existiera un servicio de esterilización, será una unidad farmacéutica independiente que forme parte del organigrama y estructura de la institución, la cual deberá funcionar bajo la responsabilidad de un profesional farmacéutico. En el caso de que sí dependiera del servicio de farmacia, el profesional farmacéutico responsable deberá cumplir funciones en ese sector, no pudiendo ejercer en forma simultánea en ambas áreas.

Artículo 92°.- Las drogas y medicamentos vencidos deberán ser segregados y claramente identificados como tales. El director técnico procederá a su devolución al proveedor o a su tratamiento como residuo peligroso, exceptuando los estupefacientes y psicotrópicos cuya destrucción se realizará según las condiciones exigidas por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 93°.- Aquella sección del servicio de farmacia que se destaque por su grado de complejidad (elaboración y preparación estéril de citostáticos, antibióticos, nutrición parenteral, servicio de esterilización y otras) contará con un farmacéutico en carácter de jefe de sección.

Artículo 94°.- La responsabilidad del director técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o ideales, propietarias del establecimiento.

Artículo 95°.- Los servicios de farmacia de los hospitales dependientes de organizaciones públicas y/o privadas deben funcionar con sus propias normas y reglamentaciones en lo referente a su organización interna, funcional y jerárquica, observando y haciendo observar los principios establecidos en la presente ley.

Capítulo Noveno

De las Droguerías

Artículo 96°.- Toda persona física o jurídica que quiera instalar una droguería destinada al fraccionamiento de drogas y/o distribución y comercio al por mayor de drogas y/o medicamentos y/o suplementos dietarios y/o accesorios sanitarios y/o material aséptico, deberá obtener la habilitación previa de la Autoridad de Aplicación, acreditando los requisitos que establezca la presente ley.

Artículo 97°.- Las droguerías que fraccionen drogas, ya sean principios activos y/o excipientes, deberán tener un laboratorio de control analítico y el director técnico y el o los propietarios serán solidariamente responsables de la pureza y legitimidad de las drogas. En cuanto a las especialidades medicinales, solo serán responsables de la legitimidad de las mismas, respecto a la procedencia y estado de conservación.

Artículo 98°.- Las droguerías deberán contar con los siguientes ambientes, cumpliendo las exigencias mínimas de superficie y condiciones higiénico sanitarias para cada ambiente, según lo establece la autoridad sanitaria:

a) Carga y descarga.

b) Area administrativa.

c) Depósito (drogas, medicamentos, inflamables y drogas controladas).

d) Laboratorio de control de calidad (si correspondiera).

e) Laboratorio de fraccionamiento (si correspondiera).

f) En caso de venta de hierbas medicinales, debe contar además con un depósito destinado a tal fin y un área de fraccionamiento de las mismas.

Artículo 99°.- La Autoridad de Aplicación debe mantener actualizado un Registro Unico de Droguerías.

Artículo 100°.- Una vez obtenida la habilitación, las droguerías no podrán introducir modificación alguna de su denominación y/o razón social, en la estructura edilicia o incorporar nuevas actividades de fraccionamiento sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 101°.- En ningún caso las droguerías podrán despachar recetas de venta al público. La infracción será penada con la suspensión de la habilitación o la clausura de la misma. La venta de drogas, medicamentos y suplementos dietarios, será efectuada dentro de las condiciones que reglamente la Autoridad de Aplicación.

Artículo 102°.- Cuando la Autoridad de Aplicación intervenga un producto o suspenda su venta, las droguerías estarán obligadas a retirarlos de la venta, proceder a su destrucción (cumpliendo la legislación relativa a residuos peligrosos) o remitirlo al laboratorio productor. Las droguerías deben declarar la cantidad de producto eliminado o destruido y remitir copias de la documentación original de ésta operación a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 103°.- Las drogas y/o medicamentos vencidos deberán ser segregados y claramente identificados como tales. El director técnico procederá a su devolución, al proveedor o a su tratamiento como residuo peligroso, exceptuando los estupefacientes y psicotrópicos, cuya destrucción se realizará según las condiciones que establezca la autoridad sanitaria.

Artículo 104°.- La dirección técnica de las droguerías será ejercida por un farmacéutico, estando obligado a la atención personal y efectiva del establecimiento y a vigilar la preparación y expendio de los medicamentos. Para desempeñar esta función deberá matricularse previamente en el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja.

En cuanto a la responsabilidad del director técnico no excluye la responsabilidad personal de los demás profesionales o colaboradores, ni de las personas físicas o ideales propietarias de la droguería.

Artículo 105°.- La Autoridad de Aplicación está facultada para proceder al retiro de muestras a los efectos de verificar si las mismas se ajustan a lo autorizado y si reúnen las condiciones prescriptas en la Farmacopea Nacional u otra farmacopea de prestigio internacional, cuando el producto no se encuentre codificado en la Farmacopea Nacional. Esta tarea podrá ser efectuada con la asistencia del Colegio de Farmacéuticos.

Artículo 106°.- El titular del permiso de instalación de una droguería y el director técnico deben prever:

a) Que las drogas, medicamentos y productos que sean objeto de las actividades del establecimiento sean adquiridos exclusivamente a personas autorizadas para su expendio y a su vez expendido únicamente a farmacias, servicios de farmacia asistencial institucional y laboratorios de análisis clínicos y químicos.

b) Que en el establecimiento se tenga documentado el origen y procedencia de los medicamentos que comercien, el tipo de unidad de envase y de marca y el fraccionamiento aplicado para su venta.

c) Que se practiquen en los libros respectivos los asientos concernientes al origen y destino de las drogas y productos en depósito.

d) Hacer constar en la rotulación de las drogas fraccionadas su origen, contenido neto, fecha de vencimiento, datos analíticos, nombre del director técnico y domicilio de la droguería.

Artículo 107°.- La venta de sustancias venenosas o corrosivas se hará con la debida identificación del comprador.

Artículo 108°.- En la droguería deberán mantenerse actualizados los siguientes libros, habilitados por la Autoridad de Aplicación:

- a) Libro de inspecciones.
- b) Libro para el asiento de sustancias venenosas y corrosivas.
- c) Libro contralor de estupefacientes.
- d) Libro contralor de psicotrópicos.

Estos libros deben ser encuadernados, foliados y habilitados por la Autoridad de Aplicación y llevarse en forma legible y no dejar espacios en blanco, sin alterar el orden de asientos de las ventas realizadas y sin enmiendas ni raspaduras no salvadas. Cuando los registros se lleven informáticamente se deberá asegurar el cumplimiento de las normas en vigencia. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente título, la Autoridad de Aplicación está facultada a proceder a la clausura temporal o a la inhabilitación permanente de la droguería.

Capítulo Décimo

De las Herboristerías

Artículo 109°.- Toda persona física o jurídica que quiera instalar una herboristería en todo el territorio provincial debe obtener la habilitación previa de la Autoridad de Aplicación, acreditando los requisitos que establezca la presente ley.

Artículo 110°.- Una vez obtenida la habilitación, las herboristerías no podrán introducir modificación alguna de su denominación y/o razón social, en la estructura edilicia o incorporar nuevas actividades sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 111°.- Quedan establecidas dos clases de herboristerías:

- a) Clase I: destinadas al acopio, fraccionamiento, distribución, y venta al por mayor de hierbas medicinales.
- b) Clase II: destinadas al acopio, fraccionamiento y despacho al público de hierbas medicinales.

Las herboristerías de clase I y II deben contar con un laboratorio de control de calidad de drogas vegetales, de acuerdo a las exigencias que se reglamenten y la dirección técnica será llevada a cabo por un farmacéutico, el cual debe ser matriculado previamente por el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia. En ningún caso las herboristerías clase II podrán elaborar mezclas de hierbas medicinales, ni productos derivados de las mismas.

Artículo 112°.- Las herboristerías de clase I deben mantener actualizado los siguientes libros, habilitados por la Autoridad de Aplicación:

- a) Libros de inspección.
- b) Libros contralor de hierbas heroicas.
- c) Libro inventario de hierbas, detallando entrada y salida.
- d) Libro de fraccionamiento de drogas.
- e) Libro de protocolos analíticos.

Estos libros deben ser encuadernados, foliados y habilitados por la Autoridad de Aplicación y deberán llevarse sus registros en forma legible y no dejar espacios en blanco sin alterar el orden de los asientos de las ventas realizadas y sin enmiendas ni raspaduras no salvadas. Cuando los registros se

lleven de forma informatizada deberán asegurar el cumplimiento de las normas en vigencia.

Artículo 113°.- Los directores técnicos de las herboristerías están obligados a rotular las hierbas que fraccionan o expenden con las siguientes constancias:

- a) Nombre en idioma nacional de la hierba, pudiendo agregar la denominación científica de la misma.
- b) Sinónimo si lo tiene.
- c) Origen.
- d) Peso neto de la hierba.
- e) Indicación del medio o forma de conservar la hierba para que no sufra alteraciones.
- f) Indicaciones de toxicidad o usos peligrosos e indicaciones a seguir en caso de envenenamiento si la naturaleza de la hierba lo justificara.
- g) Nombre y dirección de la herboristería.
- h) Nombre del director técnico
- i) Queda prohibido toda rotulación en clave.

Artículo 114°.- La Autoridad de Aplicación está facultada para proceder al retiro de muestras a los efectos de verificar si las mismas se ajustan a lo autorizado y si reúnen las condiciones prescriptas en la Farmacopea Nacional u otra farmacopea de prestigio internacional, cuando el producto no se encuentre codificado en la Farmacopea Nacional. Esta tarea podrá ser ejecutada con la asistencia del Colegio de Farmacéuticos de La Rioja.

Se prohíbe la dispensa de drogas, medicamentos y productos fitoterápicos fuera de la oficina de farmacia y/o cualquier tipo de venta indirecta por medios masivos de comunicación oral, escrita, televisiva o informática al público, aún cuando hubiera un profesional farmacéutico auspicándolo.

Artículo 115°.- La Autoridad de Aplicación está facultada para reglamentar sobre los libros exigidos en las herboristerías clase dos (II).

Artículo 116°.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, la Autoridad de Aplicación está facultada a proceder a la clausura temporal o a la inhabilitación permanente de la herboristería.

Capítulo Decimoprimer

De los Laboratorios de Especialidades Medicinales

Artículo 117°.- Toda persona física o jurídica que quiera instalar un laboratorio de especialidades medicinales en todo el territorio provincial, debe obtener la habilitación previa de la Autoridad de Aplicación, acreditando los requisitos que establezca la ley.

Artículo 118°.- Una vez obtenida la habilitación, los laboratorios de especialidades medicinales no podrán introducir modificación alguna de su denominación y/o razón social en el establecimiento o incorporar nuevas actividades, sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 119°.- De acuerdo a lo establecido en la presente ley, la dirección técnica de los laboratorios de especialidades medicinales, será llevada a cabo por un farmacéutico, quien asumirá el cargo de director técnico, debiendo estar matriculado previamente por el Colegio de Farmacéuticos de La Rioja.

Artículo 120°.- El director técnico deberá contar con la asistencia mínima de dos farmacéuticos quienes ocuparán los cargos de jefatura de producción y control de calidad respectivamente.

Artículo 121°.- Los directores técnicos deberán observar el cumplimiento de las normas sobre las prácticas de fabricación y control de calidad de los productos farmacéuticos

e implementar un efectivo sistema de aseguramiento de la calidad.

Capítulo Decimosegundo

De la Industria Cosmética

Artículo 122°.- Toda persona física o jurídica que quiera instalar un laboratorio de productos cosméticos en todo el territorio provincial debe obtener la habilitación previa de la Autoridad de Aplicación acreditando los requisitos que establezca la presente ley.

Artículo 123°.- Una vez obtenida la habilitación, los laboratorios de productos cosméticos no podrán introducir modificación alguna de su denominación y/o razón social, en el establecimiento o incorporar nuevas actividades sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 124°.- De acuerdo con lo establecido en la presente ley, la dirección técnica de los laboratorios de productos cosméticos será llevada a cabo por un farmacéutico quien asumirá el cargo de director técnico.

Para desempeñar esta función el profesional debe estar matriculado previamente por el Colegio de Farmacéuticos de La Rioja.

Artículo 125°.- Los directores técnicos deberán observar el cumplimiento de las normas sobre buenas prácticas de manufactura de productos cosméticos e implementar un efectivo sistema de aseguramiento de la calidad.

Capítulo Decimotercero

De las Sanciones

Artículo 126°.- Las infracciones a las normas de la presente ley y su reglamentación serán sancionadas:

- a) Con apercibimiento.
- b) Con multa.
- c) Con clausura total o parcial, temporal o definitiva, según la gravedad de la causa o reiteración de la infracción del establecimiento donde ella se hubiere cometido.
- d) El comiso de los efectos o productos de infracción o de los compuestos en que intervengan elementos o sustancias cuestionadas.

La Autoridad de Aplicación, a través de sus organismos competentes, está facultada para disponer los alcances de las medidas. Aplicando las sanciones separadas o conjuntamente, teniendo en cuenta los antecedentes del imputado, la gravedad de la falta y sus proyecciones desde el punto de vista sanitario.

Capítulo Decimocuarto

Del Procedimiento

Artículo 127°.- Comprobada la infracción a la presente ley y las disposiciones que en consecuencia dicte la Autoridad de Aplicación, se procederá al inicio del sumario observando en su caso, las disposiciones del procedimiento administrativo de la provincia.

Artículo 128°.- La autoridad sanitaria de aplicación dispondrá de inspectores habilitados para las acciones de fiscalización tendientes a verificar el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación.

Los inspectores que fiscalicen la actividad farmacéutica deberán poseer título de farmacéutico y accederán al cargo por oposición de antecedentes y títulos.

El cargo de inspector crea incompatibilidad con el ejercicio privado de la profesión en el área específica que fiscaliza y con la posesión de intereses directos en cualquier actividad de dicha área.

Los farmacéuticos que integren el cuerpo de inspectores tendrán sus matrículas bloqueadas y debido a ello se incluirá en sus haberes el concepto remunerativo de la misma.

Capítulo Decimoquinto

De las Disposiciones Transitorias

Artículo 129°.- El Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja deberá entregar toda la documentación atinente a la matrícula de los profesionales farmacéuticos al Colegio de Farmacéuticos, bajo acta notarial en un plazo de treinta (30) días de la publicación de la presente ley.

Artículo 130°.- El Colegio de Farmacéuticos de la provincia de La Rioja, existente al momento de la sanción de la presente ley será el encargado de formar el registro de los profesionales en la materia a los fines de llamar a la primera asamblea que decida sobre la modificación de su estatuto con el objeto de encuadrar la entidad en los términos de esta ley.

En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días deberá convocar a elección de las nuevas autoridades que regirán el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja creado por esta ley.

Capítulo Decimosexto

Disposiciones Generales

Artículo 131°.- La Autoridad de Aplicación de la presente será el Ministerio de Salud de la provincia de La Rioja.

Artículo 132°.- A los efectos de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:

a) Droga: Es toda sustancia simple o compuesta, natural o sintética que puede emplearse en la elaboración de medicamentos, medios de diagnóstico, productos dietéticos, higiénicos, cosméticos, u otra forma que pueda modificar la salud de los seres vivientes.

b) Medicamento: Es toda preparación efectuada con drogas que por su forma farmacéutica y dosis, puede destinarse a la curación, al alivio, a la prevención o al diagnóstico de las enfermedades de los seres vivientes, cualquiera sea su condición de expendio.

c) Especialidad Farmacéutica o Medicinal: Es todo medicamento de fórmula declarada, acción terapéutica comprobable y forma farmacéutica estable, envasado uniformemente y distinguido por un nombre convencional. A diferencia de los otros medicamentos, no puede prepararse en la farmacia inmediatamente después de prescripto, representa una novedad o ventaja en su acción terapéutica o en su forma de administración y su expendio está sujeto a la autorización previa del Ministerio de Salud Pública de la Nación.

d) Genérico: Denominación del principio activo, o cuando corresponda, de una asociación o combinación de principios activos a dosis fijas, adoptada por la Autoridad de Aplicación Nacional o en su defecto la denominación común internacional de un principio activo recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

e) Oficinas de Farmacia: Establecimiento sanitario que, como servicio de utilidad pública, es habilitado por la Autoridad de Aplicación para prestar servicios farmacéuticos básicos a la comunidad. La denominación será considerada equivalente a Farmacia y/o a Farmacia Comunitaria.

f) Farmacia Asistencial Institucional: Servicio de requerimiento, recepción, gestión, almacenamiento, preparación y/o dispensación de drogas, medicamentos, suplementos dietarios, materiales biomédicos y productos sanitarios que asisten a los restantes servicios integrantes de una institución de salud.

g) ANMAT: Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la República Argentina.

Artículo 133°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 134°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 119° Período Legislativo, a nueve días del mes de setiembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el diputado **José Francisco Díaz Danna**.

Sergio Guillermo Casas - Presidente Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

DECRETOS

DECRETO N° 381

La Rioja, 12 de marzo de 2004

Visto: el Expte. Código F16 -N° 00001-0/04, mediante el cual la Unidad Ejecutora Provincial -S.A.F. N° 310-, solicita incorporar Saldo de Caja y Banco del Ejercicio 2003 al Presupuesto de la Administración Pública Provincial Ley N° 7.599, con Fuente de Financiamiento 333 (Recursos Afectados Especiales de Origen Provincial) y 888 (Crédito Externo), por las sumas de \$ 15.134,68 y \$ 83.090,05, respectivamente, y

Considerando:

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.599 para la Administración Pública Provincial faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos Presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada ley.

Que el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.599 faculta a la Función Ejecutiva a disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los Artículos 1° y 3°, comunicando las mismas a la Función Legislativa en un plazo de cinco (5) días.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 01/04, reglamentario de la Ley N° 7.599.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6° y 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.599 y 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 4° de la Ley de Presupuesto N° 7.599, estimándose un incremento en las Fuentes de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2° - Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley de Presupuesto N° 7.599 como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos, conforme al Anexo que adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° - Comuníquese por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.599.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

ANEXO

Recursos

| Jur. | S.A.F. | Sbjur. | Tipo | Clase | Conc. | Sbconc. | Ced | F.F. | Incrementos | Disminuc. |
|--------------|--------|--------|------|-------|-------|---------|-----|------|------------------|-----------|
| 30 | 310 | 0 | 35 | 1 | 1 | 2 | 0 | 333 | 15.134,68 | |
| 30 | 310 | 0 | 35 | 1 | 1 | 2 | 0 | 888 | 83.090,05 | |
| Total | | | | | | | | | 98.224,73 | |

Administración Provincial Fuentes Financieras

| Nivel Institucional | Administ. Central | Organismos Descentraliz. | Instituc. de Seg. Social | Total |
|--|-------------------|--------------------------|--------------------------|------------------|
| Concepto | 98.224,73 | | | 98.224,73 |
| Disminución de otros Activos Financ. de Caja y Bancos De Caja y Bancos A/E | | | | |
| Total | 98.224,73 | | | 98.224,73 |

Gastos

| Ord. | Jur. | Shau SAF | PG | SP | PY | AC | OR | UG | FF | I | P | PA | PS | Increment. | Dismin. |
|----------------------|------|----------|----|----|----|----|----|------|-----|---|---|----|----|------------------|---------|
| 1 | 30 | 0 310 | 25 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1401 | 333 | 4 | 3 | 7 | 0 | 1.285,00 | |
| 2 | 30 | 0 310 | 25 | 0 | 0 | 1 | 0 | 1401 | 333 | 4 | 3 | 9 | 0 | 1.285,42 | |
| 3 | 30 | 0 310 | 27 | 0 | 0 | 2 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 2 | 3 | 0 | 1.000,00 | |
| 4 | 30 | 0 310 | 27 | 0 | 0 | 2 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 3 | 1 | 0 | 750,00 | |
| 5 | 30 | 0 310 | 27 | 0 | 0 | 2 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 3 | 2 | 0 | 200,00 | |
| 6 | 30 | 0 310 | 27 | 0 | 0 | 2 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 5 | 6 | 0 | 314,26 | |
| 7 | 30 | 0 310 | 27 | 0 | 0 | 2 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 9 | 1 | 0 | 300,00 | |
| 8 | 30 | 0 310 | 27 | 0 | 0 | 2 | 0 | 1401 | 333 | 2 | 9 | 2 | 0 | 2.000,00 | |
| 9 | 30 | 0 310 | 27 | 0 | 0 | 2 | 0 | 1401 | 333 | 4 | 3 | 4 | 0 | 1.500,00 | |
| 10 | 30 | 0 310 | 27 | 0 | 0 | 2 | 0 | 1401 | 333 | 4 | 3 | 6 | 0 | 1.500,00 | |
| 11 | 30 | 0 310 | 27 | 0 | 0 | 2 | 0 | 1401 | 333 | 4 | 3 | 7 | 0 | 5.000,00 | |
| 12 | 30 | 0 310 | 25 | 0 | 0 | 2 | 0 | 1401 | 888 | 3 | 4 | 1 | 0 | 82.777,12 | |
| 13 | 30 | 0 310 | 26 | 0 | 0 | 3 | 0 | 1401 | 888 | 3 | 7 | 1 | 0 | 28,68 | |
| 14 | 30 | 0 310 | 26 | 0 | 0 | 3 | 0 | 1401 | 888 | 3 | 7 | 2 | 0 | 4,82 | |
| 15 | 30 | 0 310 | 27 | 0 | 0 | 2 | 0 | 2801 | 888 | 4 | 3 | 6 | 0 | 279,43 | |
| Total General | | | | | | | | | | | | | | 98.224,73 | |

DECRETO N° 842 (M.H. y O.P.)

08/07/04

Modificando los cargos asignados por Ley de Presupuesto -vigente- N° 7.599, conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 10 – Gobernación
Subjurisdicción 1 – Sec. Gral. y Legal de la
Gobernación

Servicio 110
Programa 1 – Adm. y Regist. Cont. y Presupuesto
Unidad Ejecutora: Dirección General de
Administración

Categoría Programática 1-0-0-3-0
Agrup. Denomin. Creación Supresión
Administr. Cat. 23 - 1
Jurisdicción 30 – Ministerio de Hacienda y Obras
Públicas

Servicio 300
Programa 20 – Organización y Capacitación
Actividad 3
Unidad Ejecutora: Dirección Gral. de Organización y
Capacitación Adm.

Categoría Programática: 20-0-0-3-0
Agrup. Denomin. Creación Supresión
Administr. Cat. 23 1 -

Transfiriendo desde la Jurisdicción 10 –
Gobernación, Subjurisdicción 1 – Sec. Gral. y Legal de la
Gobernación, Servicio 110, Programa 1 – Adm. y Regist.
Cont. y Presupuesto, Unidad Ejecutora: Dirección General de
Administración, Categoría Programática 1-0-0-3-0-, a la
Jurisdicción 30 – Ministerio de Hacienda y Obras Públicas,
Servicio 300, Programa 20 –Organización y Capacitación,
Actividad 3, Unidad Ejecutora: Dirección Gral. de
Organización y Capacitación Adm., Categoría Programática
20-0-0-3-0, a la Sra. Patricia Helena Santillán. D.N.I. N°
16.429.567, en el cargo Categoría 23, Agrupamiento
Administrativo, cesando en consecuencia en su actual
situación de revista.

Dando a conocer por donde corresponda de la
presente modificación presupuestaria a la Función legislativa
Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de
Presupuesto –vigente- 7.599.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.
Aguirre, S.G., Subs. G.P.**

DECRETO N° 906 (M.H. y O.P.)

22/07/04

Designando en el cargo de Gerente Técnico de
Bienes Fiscales Nivel I, de la Administración Provincial de
Bienes Fiscales, al señor Marcelo Guillermo Crovara, D.N.I.
N° 16.868.709.

Designando en el cargo de Gerente de Asuntos
Jurídicos y Despacho Nivel II, de la Administración
Provincial de Bienes Fiscales, al doctor César Alfredo
Salazar, D.N.I. N° 21.564.922.

El gasto que demande la aplicación del presente
decreto será imputado -previa adecuación- a las partidas
correspondientes.

**Maza, A.E., Gobernador - Catalán, R.C., S.G. y L.G. a/c
M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H. - Aguirre, S.G., Subs.
G.P.**

DECRETO N° 915 (M.H. y O.P.)

26/07/04

Autorizando al señor Administrador General de
Juegos de Azar, a contratar a partir del 01 de abril y hasta el
31 de diciembre del corriente año, al señor Javier Alberto
Carrizo, D.N.I. N° 23.752.138, por un monto total y mensual,
por todo concepto de Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750,00),
para cumplir tareas en la Administración Provincial de
Juegos de Azar (A.J.A.L.A.R.).

Los organismos involucrados realizarán las
registraiones pertinentes.

Dando participación a la Escribanía General de
Gobierno los efectos de la confección del respectivo
contrato, conforme lo dispuesto en el presente acto
administrativo.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.
Caridad, A.G., S.H. - Aguirre, S.G., Subs. G.P.**

DECRETO N° 917 (M.H. y O.P.)

26/07/04

Designando en el cargo de Subdirector General de
Deuda Pública –Funcionario No Escalonado de la
Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos
dependiente de la Subsecretaría de Administración
Financiera, a la Cra. Yolanda Beatriz Ocampo, D.N.I. N°
17.769.412.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.
Caridad, A.G., S.H.**

LICITACIONES

**Gobierno de La Rioja
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Administración Provincial de Obras Públicas**

Licitación Pública A.P.O.P. N° 13/04

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la
obra: “Refacción y remodelación Planta Baja y Subsuelo
Anexo Casa de Gobierno, Area Cómputo y Recursos
Humanos.”

Expte. Principal Cód. F6 N° 00692-0-04.

Resolución APOP N° 639/04.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 440.788,18.

Plazo Ejecución: 04 meses.

Lugar Recepción Propuestas: Administración
Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital -
La Rioja - Cód. Postal 5300.

Fecha y hora de presentación de sobres: día 11/11/04
hasta 10:00 horas.

Fecha y hora apertura de propuestas: día 11/11/04 a
horas 11:00.

Lugar Acto Apertura: Administración Provincial de
Obras Públicas - San Martín 248 - Planta Baja - ciudad
Capital.

Adquisición de Pliegos: Gerencia de Administración de la A.P.O.P., de lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.
Valor del Pliego: \$ 300,00.

Ing. Víctor Abraham
Administrador General de la A.P.O.P.

C/c. - \$ 500,00 – 29/10 y 02/11/2004

* * *

Gobierno de La Rioja
Ministerio de Hacienda y Obras Públicas
Administración Provincial de Obras Públicas

Licitación Pública A.P.O.P. N° 14/04

Llámanse a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Construcción Nuevo Hospital de Ulapes - Dpto. Gral San Martín - La Rioja."

Expte. Principal Cód. F6 N° 00623-8-04.

Resolución APOP N° 645/04.

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 1.383.111,68.

Plazo Ejecución: 12 meses.

Lugar Recepción Propuestas: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - Cód. Postal 5300.

Fecha y hora de presentación de sobres: día 23/11/04 hasta 10:00 horas.

Fecha y hora apertura de propuestas: día 23/11/04 a horas 11:00.

Lugar Acto Apertura: Administración Provincial de Obras Públicas - San Martín 248 - Planta Baja - ciudad Capital.

Adquisición de Pliegos: Gerencia de Administración de la A.P.O.P., de lunes a viernes de 8:00 a 12:30 horas.

Valor del Pliego: \$ 800,00.

Ing. Víctor Abraham
Administrador General de la A.P.O.P.

C/c. - \$ 500,00 – 29/10 y 02/11/2004

* * *

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Gobierno de La Rioja – Ministerio de Educación

Programa Integral para la Igualdad Educativa

Licitación Abreviada P.I.I.E. N° 1

Aviso de Licitación

En el marco del Programa para la Igualdad Educativa se anuncia el Llamado a Licitación Abreviada.

Objeto: Ampliación y Rehabilitación de Escuelas N° 249; 365; 396 y 54.

Licitación Abreviada PIIE N° 1.

Presupuesto Oficial: \$ 183.500,00.

Fecha de Apertura de Sobres: 12/11/2004 - Hora: 10:00.

Lugar: Subsecretaría de Infraestructura Escolar - Av. Ortiz de Ocampo N° 1700 - CP 5300 - La Rioja.

Plazo de Ejecución: 90 días.

Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial.

Lugar de Adquisición de Pliegos: Subsecretaría de Infraestructura Escolar - Av. Ortiz de Ocampo N° 1700 - CP 5300 - La Rioja.

Financiamiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Cr. Jorge R. Herrera
Titular S.A.F. 420

Pacto Federal Educativo y Plan Social

C/c. - \$ 400,00 – 29/10 y 02/11/2004

VARIOS

EUCOP

Ente Unico de Control de Privatizaciones

Comunicado

Se recuerda a las empresas compradoras en el M.E.M. (Mercado Eléctrico Mayorista) y/o propietarios en general de transformadores de energía eléctrica, que el "31 de octubre del corriente año" se debe cumplimentar con el muestreo de aceites refrigerantes para la determinación de posible contenido de PCBs de todos los aparatos existentes en la provincia, conforme a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 7.508, promulgada por el Decreto N° 361/2003, y Resolución de Directorio EUCOP N° 005 - Acta N° 44, de fecha 07 de julio de 2004 (Expte. F7-00204-05-04).

Deben presentarse en el EUCOP los comprobantes que acrediten el muestreo realizando.

La Rioja, 27 de setiembre de 2004.

Ing. Miguel Angel Asís
Presidente - EUCOP

Ing. Esteban Orlando Díaz
Director de Agua Potable y Saneamiento

N° 4.127 - \$ 20,00 - 29/10 y 02/11/2004

* * *

"La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada"

Convocatoria

Conforme a lo establecido por la Ley 20.337, el Estatuto Social y Resolución del Consejo de Administración, convócase a los señores asociados de "La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada" a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día domingo 21 de noviembre de 2004, a las 9:00 horas, en el salón ubicado en calle Joaquín V. González N° 680 de la ciudad de Chilecito - La Rioja, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°- Designación de tres asociados para la suscripción del Acta de Asamblea.

2°- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados. Tratamiento del funcionamiento del Fondo de Protección Antigranizo

(F.O.P.R.O.A.). Informe del Síndico y Dictamen del Auditor Externo correspondientes al decimoquinto ejercicio de la entidad, cerrado el 31 de julio de 2004.

3°- Compensaciones y viáticos a Consejeros y Síndicos, según el Artículo 67° de la Ley 20.337.

5°- Renovación parcial del Consejo de Administración y Síndicos, como sigue:

a)- Elección de tres Consejeros Titulares en reemplazo de los señores Eduardo Daniel de la Vega, Severino Collovati y César Gregorio Ríos Carrizo.

b)- Elección de tres miembros para Consejeros Suplentes.

c)- Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Nota: Se recuerda a los señores asociados aspectos puntuales del Estatuto Social:

Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se celebrará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes.

Artículo 47°: El padrón de asociados y la documentación de los Estados Contables a tratar en la Asamblea se encuentran a disposición de los señores asociados en la Sede de la Cooperativa, sita en La Plata 646, Chilecito, provincia de La Rioja.

Artículo 29° y 40°: Los Consejeros y Síndicos pueden ser reelegidos.

Artículo 28°: Para ser Consejero y Síndico se requiere:

a)- Haber suscripto las cuotas sociales y estar al día con su integración.

b)- No tener deudas vencidas con la Cooperativa.

c)- Tener plena capacidad para obligarse.

d)- Tener una antigüedad de tres años como asociado.

e)- No pueden ser Síndicos los cónyuges y parientes por consanguinidad o afinidad de los Consejeros y Gerentes hasta el segundo grado inclusive.

Severino Collovati
Secretario

Mario Juan González
Presidente

N° 4.118 - \$ 300,00 - 26/10 al 02/11/2004

Imelda Rita María Anzalaz, D.N.I. 17.408.301, con domicilio en calle Clodulfa Ozán 713, avisa que vende y transfiere a la Sra. Natalia Andrea Márquez, D.N.I. N° 22.957.953, con domicilio en Alicia M. de Justo N° 991, ambos domicilios en el B° 25 de Mayo Norte de esta ciudad de La Rioja, el 100% que le corresponde en el negocio de servicio de telecabinas denominado "Acceso Sur", que funciona en Av. Ortiz de Ocampo N° 2.198, libre de todo gravamen y deuda. En razón de la transferencia, dicho negocio deja de explotarse por la firma de "Imelda Rita María Anzalaz" para continuar explotándose por la firma "Natalia Andrea Márquez" en calidad de comerciante unipersonal. Reclamos de ley en el domicilio de Av. Ortiz de Ocampo N° 2.198. Edicto por cinco (5) veces.

Dra. María Celia Márquez
Abogada M.P. N° 1212

N° 4.145 - \$ 200,00 - 02 al 16/11/2004

Administración Provincial de Tierras

Ley N° 7.165 Art. 6° - Expte. B7-00088-7-04

La Administración Provincial de Tierras comunica que dictó Resolución N° 342/04 que dispone Area de Regularización Dominial a los lotes urbanos ubicados en el barrio 4 de Junio de la ciudad de La Rioja, sector comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: calle Aspirante García y Río Seco, Este: calle Cabo 1° Rodríguez, Sur: Av. San Francisco, y Oeste: calle Rastreador Fournier. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria, 27 de octubre de 2004.

S/c. - \$ 81,00 - 02 al 09/11/2004

REMATES JUDICIALES

Por orden del Sr. Juez de Trabajo y Conciliación N° 2, Dr. Carlos Montaperto, Secretaría "B" a cargo del Dr. Edgar Alberto Miranda, en Expte. N° 865 - "V" - 1997, caratulados: "Verges Antonio José c/Simán Automotores S.A. y/o Exportadora Riojana S.A. y/o Dai Cars S.A. - Despido", el Martillero Julio C. Morales rematará el día 05 de noviembre de 2004, a horas 11:00, en los portales de este Juzgado, sito en calle Rivadavia N° 190, el siguiente bien: un inmueble con todo lo clavado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, que se ubica en esta ciudad sobre la Av. Ortiz de Ocampo esquina Pringles, y mide: quince metros cuarenta y tres centímetros (15,43 m) de frente a la avenida de su ubicación, igual medida en su contrafrente; cuarenta y tres metros noventa y siete centímetros (43,97 m) sobre calle Pringles, o sea, en su costado Sur; y cuarenta y cinco metros veinticinco centímetros (45,25 m) en su costado Norte, lo que hace una superficie total de seiscientos setenta y nueve metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (679,50 m2), lindando: Norte: Zenón Rodríguez y Delfina Toribia Moreno de Rodríguez, Sur: calle Pringles, Este: Juan R. Zapata, y Oeste: Av. Ortiz de Ocampo. Matrícula Registral: C-4, Matrícula Catastral: Circunscripción: I - Sección: D - Manzana: 68 - Parcela: "O", Padrón 18303. Base: Doscientos Noventa y Ocho Mil Pesos (\$ 298.000,00), o sea, el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más la comisión de ley del Martillero, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admiten reclamos. Gravámenes: registra hipoteca a favor de Banco de la Nación Argentina, los del presente juicio y de otros embargantes, consultar sobre los mismos en Secretaría actuarial. Registra deudas fiscales. Títulos agregados en autos. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres (3) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. La Rioja, octubre 14 de 2004.

Dr. Edgar Alberto Miranda
Secretario

S/c. - \$ 120,00 - 26/10 al 02/11/2004

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, hace saber que por ante la Secretaría "B" de dicho Tribunal, en autos caratulados: "Naz Pedro c/Bazán Ramón A. s/Ejecución Prendaria" - Expte. N° 32.990 - Letra "N" - Año 2002, se ha

ordenado llevar a cabo el día cinco de noviembre del corriente año a horas diez, en los portales de este Tribunal, la subasta del siguiente bien mueble: un vehículo, marca Peugeot, tipo automóvil, Modelo 405 STI, marca motor Peugeot, N° de motor PSARFX10HJB13020283, marca de chasis Peugeot, N° de chasis 844092, Dominio AJE 454, y cuya subasta la realizará la Martillero Pública Adriana Roqué, Matrícula Profesional N° 105. Se rematará, sin base, dinero al contado y al mejor postor. Se publicarán edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces. El bien objeto de subasta se exhibirá en calle Avellaneda N° 130, los días 02, 03 y 04 de noviembre del corriente año desde las horas 18:00 a 19:30. Secretaría, ... de ... 2004.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 4.137 - \$ 50,00 - 29/10 al 05/11/2004

* * *

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, hace saber que por ante la Secretaría "B" de dicho Tribunal, en autos caratulados: "Naz Pedro c/Blanco Javier Gonzalo G. s/Ejecución Prendaria" - Expte. N° 33.701 - Letra "N" - Año 2001, se ha ordenado llevar a cabo el día cinco de noviembre del corriente año a horas diez y treinta, en los portales de este Tribunal, la subasta del siguiente bien mueble: un vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan 3 puertas, modelo Gol 1.9 SD, marca motor Volkswagen, N° de motor 1Y 815382, marca de chasis Volkswagen, N° de Chasis 8AWZZZ5XZYA114295, Dominio DMJ 831, y cuya subasta la realizará la Martillero Pública Adriana Roqué, Matrícula Profesional N° 105. Se rematará sin base, dinero al contado y al mejor postor. Se publicarán edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces. El bien objeto de subasta se exhibirá en calle Avellaneda N° 130 los días 02, 03, y 04 de noviembre del corriente año desde las horas 18:00 a 19:30. Secretaría, ... de ... 2004.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 4.138 - \$ 50,00 - 29/10 al 05/11/2004

* * *

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la autorizante, Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 7.634 - Letra "B" - Año 2002, caratulados: "Banco Hipotecario S.A. c/Kolker Isaac - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que la Martillero Pública Clelia López de Lucero venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día once de noviembre del corriente año a horas once, la que se realizará en los portales de esta Cámara y Secretaría, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad, el siguiente bien: un inmueble. Unidad Funcional que forma parte de la propiedad ubicada en calle San Nicolás de Bari (O) N° 848, y se describe: Unidad Funcional N° 10 Dpto. N° 8, y está integrado por el Polígono 02-10 ubicado en el 2° Piso, y mide 11,50 m de frente sobre calle de su ubicación por 38,00 m de fondo al Sur, y linda al Norte: con calle San Nicolás de Bari

(O), al Sur: con N. Vera Barros (hoy Estado Provincial), al Este: con propiedad de Anita Vda. de Torres, al Oeste: con propiedad de Leopoldo Torres. Superficie total de la Unidad Funcional 58,00 m² 78 decímetros cuadrados. Matrícula Registral: C-10.375/10, Matrícula Catastral: Circ.1 - Secc. A - Manz. 075 - Parcela "d" - Padrón N° 1-02786. Base de venta: \$ 7.328,38, o sea, el 80% de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta más la comisión de ley del Martillero (3%), el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Gravámenes: hipoteca a favor del Banco Hipotecario S.A. y el embargo de este juicio. Mejoras: el inmueble se trata de un departamento de dos dormitorios, living comedor, un baño y una cocina chica, encontrándose en buenas condiciones de uso y conservación. Se encuentra ocupado. Los títulos se encuentran en Secretaría "A" de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas para ser examinados por quienes lo deseen. El bien se entregará en las condiciones que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Edictos de ley por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, octubre 26 de 2004.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 4.148 - \$ 120,00 - 02 al 09/11/2004

* * *

Juan Carlos Martínez
Martillero Público Nacional

En el Juzgado Federal de la Provincia de La Rioja a cargo del Conjuerz Federal, Dr. Rubén Alberto Blanco, Secretaría Fiscal a cargo de la Dra. Ana María Busleimán, se ha dispuesto en los autos caratulados: "Fisco Nacional (A.F.I.P.-D.G.I.) c/Maidana Lorenzo Nicolás s/Ejecución Fiscal" - Expte. N° 3.449/03, que el Martillero Público Juan Carlos Martínez, designado en los mismos, venda en pública subasta el día 10 de noviembre de 2004 a horas 10:00 o subsiguiente día hábil a la misma hora y lugar en caso de feriado, en hall de entrada de Tribunales Federales, P.B. del edificio de calle Joaquín V. González N° 85 - ciudad de La Rioja, los bienes inmuebles embargados a fs. 30 vta. de autos, con todo lo en ellos edificado, clavado, plantado y demás adherido al suelo, ya sea por accesión física y/o natural: 1): Un inmueble ubicado al costado Sur del callejón que parte desde la Av. Leandro N. Alem hacia el Este (hoy calle Nicolás Córdoba), entre calles Panamá y Río Salado - ciudad de La Rioja, identificado con la Matrícula Registral C-3182 del Registro General de la Propiedad Inmueble. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. B - Manz. 311 - Parc. "aq". Padrón Catastral 1-30205, el que, según títulos, mide 20,00 m de Este a Oeste por 43,00 m de Norte a Sur. Gravámenes: los que constan en informe del Registro General de la Propiedad Inmueble a fs. 67/68 de autos. Base de venta: \$ 1.253,27 (2/3 parte de la valuación fiscal en informe de fs. 91 de autos). Mejoras: se trata de terreno baldío sin mejora alguna. 2): Un inmueble ubicado al costado Sur del callejón que parte desde la Av. Leandro N. Alem hacia el Este (hoy esquina Sureste de calles Nicolás Córdoba

y Río Salado) - ciudad de La Rioja, identificado con la Matrícula Registral C-3181 del Registro General de la Propiedad Inmueble. Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. B - Manz. 311 - Parc. "ap". Padrón Catastral 1-30204, el que, según títulos, mide 86,70 m de frente a dicho callejón (hoy calle Nicolás Córdoba) por 42,00 m de fondo. Gravámenes: los que constan en informe del Registro General de la Propiedad Inmueble a fs. de autos. Base de venta: \$ 4.850,83 (2/3 parte de la valuación fiscal en informe de fs. 91 de autos). Mejoras: cuenta con cerramiento perimetral con alambre artístico y muro de mampostería, alternadamente, y existe una edificación en mampostería con techo de loza en construcción actualmente paralizada. Estado de ocupación de ambos inmuebles: libre de ocupantes, según acta de constatación de fs. 93 de autos. Los inmuebles saldrán a la venta por su base, dinero de contado, al mejor postor y en las condiciones vistas en que se encuentren al momento de la subasta. Debiendo el comprador abonar en el momento de la adjudicación de la compra al Martillero actuante, el importe correspondiente al 10% sobre el precio de venta obtenido en concepto de seña, más el importe correspondiente a la comisión de ley. El saldo del precio obtenido, el comprador, deberá depositarlo dentro de los cinco días de aprobada judicialmente la subasta en el Banco de la Nación Argentina Sucursal La Rioja, mediante depósito judicial a nombre del Juzgado Federal de La Rioja y como pertenecientes al presente juicio, sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Artículo 580° del C.P.C. y C.N. El comprador deberá constituir al momento de la adjudicación de la venta domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado, y deberá acreditar en el mismo acto su condición frente al A.F.I.P. - D.G.I., declarando conocer el estado físico y jurídico del/los inmueble/s subastado/s. A cargo exclusivo del comprador los impuestos, tasas y/o contribuciones, nacionales, provinciales y/o municipales que registren los inmuebles al momento de la subasta y que consten en el expediente, como también los gastos e impuestos que se originen con motivo de la transferencia de titularidad del dominio del/los inmueble/s y honorarios de Escribano si opta por formalizar su adquisición por este trámite (conf. Art. 587° C.P.C. y C.N.). Los inmuebles subastados serán puestos en posesión al comprador por el Martillero actuante una vez aprobada judicialmente la subasta y pagado el saldo del precio obtenido. Publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y diario de circulación local. Cuando mediare pedido de suspensión de remate por causa no imputable al Martillero, el peticionante deberá depositar en autos los gastos y comisión del Martillero (Art. 33° y concordantes de la Ley N° 3.853 y sus modificatorias). Los inmuebles podrán visitarse desde el día 08/11/2004 en horario de 10:00 a 12:00 y de 17:00 a 19:00. Informes en Secretaría actuaria y/o Martillero en oficinas de A.F.I.P. (D.G.I.) Delegación La Rioja, Departamento Ejecuciones Fiscales, sito en calle 25 de Mayo N° 132 de esta ciudad de La Rioja, en horario de 07:00 a 09:00 de lunes a viernes. Teléfono del Martillero: 03822 - 15681800.

Secretaría, 28 de octubre de 2004.

Dra. Ana María Busleismán
Secretaria Federal

C/c. - \$ 160,00 - 02 y 05/11/2004

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, Penal y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Graciela de Alcázar, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Mario Raúl de la Vega, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos del Expte. N° 4.474 - Letra "D" - Año 2004. Publíquese por cinco (5) días "De la Vega Mario Raúl - Sucesorio". Secretaria de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, Dra. Lilia J. Menoyo.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 4.086 - \$ 45,00 - 19/10 al 02/11/2004

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial, Chamental, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaria Civil, en autos Expte. N° 4.377 - Letra "F" - Año 2004, caratulados: "Flores Domingo Julio y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los causantes Domingo Julio Flores y Amalia Bravo y/o Amalia Jesús Bravo y/o Amalia de Jesús Bravo, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 14 de octubre de 2004.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 4.087 - \$ 45,00 - 19/10 al 02/11/2004

* * *

El Dr. Alejandro Daniel Flores, Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Antonia Elisa Toledo, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión de la extinta María Isabel Ocampo, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente en los autos Expte. caratulado: "Ocampo María Isabel - Sucesorio Ab Intestato", N° 18.656 - Letra "O" - Año 2004, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 11 de junio de 2004.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 4.088 - \$ 45,00 - 19/10 al 02/11/2004

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "B" a cargo de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a

todos lo que se consideren con derecho a la herencia del extinto Víctor Zarzuelo, en autos Expte. N° 36.085 - "Z" - Año 2004, caratulados: "Zarzuelo Víctor - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 08 de octubre de 2004.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaría

N° 4.089 - \$ 45,00 - 19/10 al 02/11/2004

* * *

El señor Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, por ante la Secretaría "A" de este mismo Tribunal, a cargo de la Prosecretaría, Sra. Blanca Nieves de Décima, hace saber por cinco (5) veces que Carrizo Carlos Saulo ha iniciado juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 6.099 - Letra "C" - Año 1997, caratulados: "Carrizo Carlos Saulo - Información Posesoria" de un inmueble ubicado en calle Suipacha y Río Los Sauces, barrio Cochangasta de esta ciudad Capital. Se encuentra identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Dpto.: 01 - C.: I - S.: E - M.: 516 - P.: "I". Tiene una superficie de 1 ha 3.395,25 m2, bajo los siguientes límites: al Norte: con Río Los Sauces, al Este: con callejón privado y propiedad de Sergio W. Iglesias, al Oeste: con callejón público, y al Sur: con calle Suipacha. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 07 de octubre de 2004.

Blanca N. de Décima
Prosecretaría

N° 4.090 - \$ 80,00 - 19/10 al 02/11/2004

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, Aimogasta, Secretaría del Dr. Luis Alberto Casas, hace saber que por cinco (5) veces cita a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Vega Severo Nicolás, a comparecer en autos Expte. N° 2.172 - "V" - 2004, caratulados: "Vega Severo Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, y bajo apercibimiento de ley.
Aimogasta, 13 de octubre de 2004.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 4.085 - \$ 45,00 - 22/10 al 05/11/2004

* * *

El señor Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría "B" a cargo de la actuario, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Marcelino

Almagro, en los autos Expte. N° 7.238 - Letra "A" - Año 2004, caratulados: "Almagro Marcelino - Sucesorio", a comparecer a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 07 de octubre de 2004.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaría

N° 4.093 - \$ 45,00 - 22/10 al 05/11/2004

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber que cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Cirila Simona Luna, en los autos Expte. N° 36.122 - Letra "L" - Año 2004, caratulados: "Luna Cirila Simona - Sucesorio", a comparecer a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

La Rioja, 30 de setiembre de 2004.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 4.094 - \$ 45,00 - 22/10 al 05/11/2004

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 36.040 - Letra "B", caratulados: "Britos Miguel de los Santos y Otra s/Sucesorio", cita y emplaza a los herederos de Miguel de los Santos Britos y de Arminda Angélica Díaz a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diarios de mayor circulación local.
Secretaría, La Rioja, 30 de setiembre de 2004.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaría

N° 4.095 - \$ 45,00 - 22/10 al 05/11/2004

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, por ante la Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, en autos "Ceballos Rafael Enrique - Usucapión", Expte. 5.990 - "C" - 2001, cita y emplaza a colindantes, a la sucesión de Juan Esmerenciano Herrera y a todo aquel que se considere con derecho en relación al inmueble, sito en Villa Sanagasta, Dpto. Sanagasta de esta provincia, que se compone de: Fracción N° 13 que mide, partiendo del punto 1, un tramo de 105,30 m en dirección al Noroeste hasta el punto 2; de allí un tramo de 60,21 m en dirección Norte hasta el punto 3; de allí en dirección Este 48,23 m hasta el punto 4, formando el lindero Norte; de allí un

martillo hacia el Sur de 50,76 m hasta el punto 5, donde hace otro martillo hacia el Este de 60,69 m hasta el punto 6, y de allí un tramo hacia el Este de 29,23 m hasta cerrar con el punto 1. Colinda al Suroeste: con calle pública, ex Ruta Provincial N° 1, al Oeste: calle Oscar Aguilar, al Norte: con Gustavo Torres, y al Este: con Suc. Juan Esmerenciano Herrera, Gloria del Valle Mercado y calle Eva Perón. Superficie: 4.106,94 m2. Fracción N° 14: partiendo del punto 7, en dirección Noroeste, un tramo de 132,57 m hasta el punto 8; de allí hacia el Norte un tramo de 23,60 m hasta el punto 9; de allí, en dirección Este, un tramo de 94,30 m hasta el punto 10; y de allí hacia el Sureste un tramo de 90,24 m hasta el punto 7; lindando: al Suroeste: calle pública (ex Ruta Provincial N° 1), Oeste: calle sin nombre, Norte: calle Esmerenciano Herrera, y Noroeste: calle Oscar Aguilar. Superficie: 5.808,16 m2. Por el término de diez (10) días a partir de la última publicación para que comparezcan a estar a derecho. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 16 de mayo de 2004.

Dra. María Haidee Paiaro
Secretaria

N° 4.096 - \$ 150,00 - 22/10 al 05/11/2004

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, por Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haydée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar de la última publicación a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Crisóloga María Esther Romero, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 6.998 - Letra "R" - Año 2004, caratulados: "Romero Crisóloga María E. - Sucesorio Ab Intestato" que se tramita por esta Excm. Cámara y Secretaría Actuarial.
Secretaría, 04 de octubre de 2004.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 4.097 - \$ 45,00 - 22/10 al 05/11/2004

El señor Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola por ante la Secretaría "B" de este mismo Tribunal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores del extinto Luna Roque Alejandro, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días, posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 33.419 - Letra "L" - Año 2001, caratulados: "Luna Roque Alejandro - Declaratoria de Herederos".

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 4.100 - \$ 40,00 - 22/10 al 05/11/2004

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Quinta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. César Osvaldo Serafini, Secretaría Civil a cargo del Dr. Miguel Rolando Ochoa, en Expte. N°

1.414 - Letra "E" - Año 2004, caratulados: "Espinoza Teodora Elva s/Sucesorio", cita a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la extinta Teodora Elva Espinoza, para que en el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría Civil, 19 de octubre de 2004.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario Civil

N° 4.102 - \$ 45,00 - 22/10 al 05/11/2004

El señor Presidente de la Excm. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Dr. Nicolás Eduardo Nader, Secretaría Civil a cargo del autorizante, con asiento en la ciudad de Aimogasta, provincia de La Rioja, hace saber por el término de cinco (5) veces, a los fines de que comparezcan a estar a derecho todos aquellos que se consideren herederos, legatarios o acreedores del extinto José Víctor Díaz, dentro del término de ley, quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 2.167 - Letra "D" - Año 2004, caratulados: "Díaz José Víctor s/Sucesorio - Declaratoria de Herederos", bajo apercibimiento de ley.

Aimogasta, 01 de setiembre de 2004.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 4.106 - \$ 40,00 - 22/10 al 05/11/2004

El señor Juez de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión del extinto Dionisio Andrónico Zárate, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 36.212 - Letra "Z" - Año 2004, caratulados: "Zárate Dionisio Andrónico - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 18 de octubre de 2004.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 4.109 - \$ 45,00 - 22/10 al 05/11/2004

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Narciso Antonio Pavón, a comparecer en los autos Expte. N° 36.108 - Letra "P" - Año 2004, caratulados: "Pavón Narciso Antonio - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría , 08 de octubre de 2004.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 4.112 - \$ 45,00 - 22/10 al 05/11/2004

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Flores, en autos Expte. N° 17.706 - Año 2001 - Letra "W", caratulados: "Willink Roberto Federico - Concurso Preventivo", que tramitan por ante la Secretaría Civil "A" de la citada Cámara, hace saber por cinco (5) días que se ha declarado el estado de quiebra de Roberto Federico Willink, habiéndose designado como Síndicos a los Contadores Rosa A. Camaño y Juan Nicolás Sánchez, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 200. Informa, además, que se ha fijado hasta el día treinta (30) de noviembre de dos mil cuatro como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar sus pedidos de Verificación de Créditos; el día diez (10) de marzo de dos mil cinco para la presentación de los Informes Individuales, y el día veintiséis (26) de abril de dos mil cinco para la presentación del Informe General. Se ordena, asimismo, al fallido y terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. Se hace saber también que está prohibido hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.

Chilecito, 12 de octubre de 2004.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

S/c. - \$ 350,00 - 22/10 al 05/11/2004

* * *

La Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, a cargo del Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, comunica por cinco (5) días que, con fecha 20 de setiembre de 2004, se decretó la quiebra de "Industrias Textiles Riojanas S.A. - Concurso Preventivo", con domicilio en Avda. General Paz N° 265 - Sáenz Peña - Buenos Aires. La Síndico interviniente, Cra. Selva Raquel Casas de Vega, con domicilio legal en calle Balcarce N° 831 - B° Evita de esta ciudad, ante quien deberán presentar los acreedores los títulos justificativos de sus créditos y pedido de verificación hasta el día 12 de noviembre del corriente año, todos los días hábiles en el horario de 18:00 a 21:30. En el mismo domicilio y dentro de los días y horarios referidos, el deudor y los acreedores que hubieren insinuado sus créditos, podrán concurrir ante el Síndico para revisar los legajos, formular por escrito las impugnaciones u observaciones respecto de las insinuaciones crediticias presentadas (cfr.: Art. 34 LQC) por diez (10) días, pudiendo los insinuantes, dentro de los siete (7) días de este último plazo, presentar ante el Síndico las contestaciones a las observaciones que se hubieren formulado respecto de sus propios créditos, sobre los que deberá informar y opinar el citado funcionario en el respectivo Informe Individual. Los informes previstos en el Art. 35 y 39 de la norma legal ya citada, deberán ser presentados por el Síndico, el día 12 de febrero y el 22 de marzo de 2005, respectivamente. Se intima a los

administradores de la fallida y a los terceros a que entreguen al Síndico los bienes que tengan en su poder de propiedad de la fallida, al igual que los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, previéndose a los terceros de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. Se decreta la inhabilitación de la empresa fallida en los términos de los Art. 236, 237 y 238 de la Ley 24.522. Intímase a la deudora para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, constituya domicilio procesal en el lugar de tramitación de su proceso falencial, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. El presente oficio, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 273, Inc. 8) de la Ley Concursal, tramitará sin el previo pago de aranceles, tasas u otros gastos por tratarse de una quiebra y la medida no estará sujeta a caducidad por el transcurso del plazo legal, debiendo trabarse la misma en los términos del Art. 258, apartado 2° de la Ley de Concursos. Se autoriza para el diligenciamiento del presente oficio a la Síndico Concursal, Cra. Selva Raquel Casas de Vega, y/o la persona que ella indique.

La Rioja, setiembre 27 de 2004.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

S/c. - \$ 600,00 - 22/10 al 05/11/2004

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", hace saber por tres (3) veces que el Sr. Marcelino Roberto Sacca ha iniciado juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 16,070/97 - Letra "S", caratulados: "Sacca Marcelino Roberto - Información Posesoria", para adquirir el dominio del siguiente inmueble ubicado en la localidad de Nonogasta, departamento Chilecito, provincia de La Rioja, que tiene una superficie total de 55.346,10 m2, y sus linderos son: al Norte: Marcelino Roberto Sacca, al Sur: María Esther Lagos de Merlo y Marcelino Roberto Sacca, al Este: con calle Gobernador Gordillo, y al Oste: con Oscar Emilio González. Su Nomenclatura Catastral es: Circ. X, Secc. B, Manz. 20, Parc. 16. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, La Rioja, 17 de junio de 2004.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 4.114 - \$ 50,00 - 26/10 al 02/11/2004

* * *

El señor Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Petrona

Francisca Castro, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 18.774/04 - Letra "C", caratulados: "Castro Petrona Francisca - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Octubre 01 de 2004.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 4.115 - \$ 45,00 - 26/10 al 09/11/2004

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber que en los autos N° 35.790 - "D"- Año 2004, caratulado: "De la Puente Magna Emilce - Sucesorio", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Magna Emilce de la Puente, para que comparezcan a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, La Rioja, 12 de agosto de 2004.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 4.119 - \$ 45,00 - 26/10 al 09/11/2004

* * *

El Sr. Presidente de Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, en los autos Expte. N° 17.037/00, caratulados: "Amatte Miguel Elías - Prescripción Adquisitiva", hace saber por tres (3) veces que el señor Miguel Elías Amatte ha iniciado juicio para adquirir el dominio por prescripción veinteañal respecto del siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la ciudad de Chilecito sobre la acera Oeste de la calle Julián Amatte (ex Córdoba), B° Centro, de una superficie de 458,13 m2, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I, Sección A, Manzana 33, Parcela P, Padrón N° 7-05558. Sus linderos: Norte: propiedad de Emely Aurora Bestani, Oeste: propiedad de Hugo Néstor Canelo, Sur: propiedad de Jorge David Amatte, Este: calle de su ubicación. Las medidas del predio son las siguientes, presenta la forma de un rectángulo, conformado por el vértice A> con un ángulo de 89° 37' 49", desde el que se traza una línea recta de 11,07 m en dirección Sur sobre la calle de su ubicación hasta el vértice B, cuyo ángulo mide 90° 13' 25", desde el que mediante una línea de 41,61 m, y en dirección Oeste, se llega al vértice C>, cuyo ángulo es de 89° 30' 31", a partir del cual y en dirección Norte se traza una línea de 10,96 m hasta llegar la vértice D> con un ángulo de 90° 38' 15", desde el que, en dirección Este se traza una recta de 41,56 m hasta el vértice A, cerrándose así el rectángulo. Se cita, asimismo, a quienes se consideran con derecho al referido inmueble y, en especial, a los sucesores de Juana Crescencia Alaniz, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación,

bajo apercibimiento de ser representados por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal. Chilecito, 31 de agosto de 2004.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 4.120 - \$ 75,00 - 26/10 al 02/11/2004

* * *

El Sr. Juez de Cámara de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 36.197 - Letra "R" - Año 2004, caratulado: "Rincón María Ramona y Otras - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta María Ramona Rincón, Carolina Consunción Rincón y Gregoria Antonia Rincón, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. La Rioja, 21 de octubre de 2004.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 4.121 - \$ 45,00 - 29/10 al 12/11/2004

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Benicio Ernesto Figueroa y Nélida Eudoxia Yacante, en autos Expte. N° 27.858 - Letra "F" - Año 2003, caratulados: "Figueroa Benicio E. y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, 06 de octubre de 2004.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 4.124 - \$ 38,00 - 29/10 al 12/11/2004

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara, Secretaría Civil de la V° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, hace saber por tres (3) veces (Art. 409 del C.P.C. y C.) que se ha iniciado juicio de Información Posesoria en autos Expte. N° 1.143 - "R" - Año 2002, caratulados: "Reynoso, Magno Antoniol - Información Posesoria", sobre un inmueble ubicado en la localidad de Nacate, Dpto. Juan Facundo Quiroga, provincia de La Rioja, cuyos colindantes son los siguientes: Fracción I: al Norte: con Eloy Armando Fernández; al Sur: con calle pública; al Este: con calle pública; al Oeste: con terrenos fiscales municipales. Fracción II: al Norte: con calle pública; al Sur: con club Vecinal Nacate; al Este: con calle pública; al Oeste: con calle pública. Nomenclatura Catastral: Circ. II - Secc. A -

Manz. 6 - Parc. 2-4. Cítase a colindantes, a terceros y a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto a estar a derecho dentro de los diez (10) días, posteriores a la publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 10 de setiembre de 2004.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario Civil

N° 4.128 - \$ 50,00 - 29/10 al 05/11/2004

* * *

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, por la Secretaría "A" de la autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Orfelía Vergara, para comparecer en los autos Expte. N° 8.527- Letra "V" - Año 2004, caratulados: "Vergara María Orfelía s/Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 24 de agosto de 2004.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 4.130 - \$ 40,00 - 29/10 al 12/11/2004

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, por la Secretaría "B", cuyo titular es el Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Ramona Claudia Tanquía de Oliva y Manuel Saturnino Oliva, para comparecer en los autos Expte. N° 36.200 - Letra "T" - Año 2004, caratulados: "Tanquía de Oliva Ramona Claudia y Otro s/Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por cinco (5) veces.
Secretaría, 26 de octubre de 2004.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 4.131 - \$ 40,00 - 29/10 al 12/11/2004

* * *

El señor Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Justiniano Páez, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 10.477/03 - Letra "P", caratulados: "Páez Justiniano - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última

publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Setiembre 25 de 2003.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 4.132 - \$ 40,00 - 29/10 al 12/11/2004

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Rioja, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 34.457 - Letra "V", caratulados: "Vía Libre s/Concurso Preventivo", hace saber que se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo. Que ha sido designada como Síndico la Cra. Selva Casas de Vega, con domicilio en calle Balcarce N° 831, B° Evita, ciudad. Que por Resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil cuatro, se ha fijado como fecha para que los acreedores realicen la Verificación de Créditos hasta el día 17 de diciembre de 2004; hasta el día 28 de marzo de 2005 para que la sindicatura presente el Informe Individual de los créditos; hasta el día 13 de mayo de 2005 para presentar el Informe General; se ha fijado fecha de Audiencia Informativa para el día 19 de agosto de 2005. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente, conforme el Art. 27 de la Ley 24.522. Dra. Sara Granillo de Gómez - Vto. ...

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 4.133 - \$ 300,00 - 29/10 al 12/11/2004

* * *

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaría "A", con asiento en la ciudad de Chilecito, a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, hace saber en los autos Expte. N° 16.733 - Letra "N" - Año 1999, caratulados: "Nocetti Silvia Lila s/Concurso Preventivo - Hoy Quiebra", que con fecha siete de octubre de dos mil cuatro, se ha tenido por presentado el Informe Final y Proyecto de Distribución y se han regulado honorarios, pudiendo el fallido y los acreedores formular observaciones dentro de los diez (10) días siguientes, conforme el Art. 218 de la Ley 24.522. Solamente serán admisibles aquellas que se refieran a omisiones, errores o falsedad del informe en cualquiera de sus puntos. Publíquese por el término de dos (2) días.

Chilecito, 20 de octubre de 2004.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 4.134 - \$ 60,00 - 29/10 y 02/11/2004

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Capital, Secretaría "A", Dra. María Elisa Toti, hace saber que en autos N° 8.474 - Letra "G" - Año 2004, caratulados: "González Doroteo - Sucesorio", se ha declarado la apertura del juicio sucesorio del extinto Doroteo González, citando a herederos, legatarios

y acreedores del extinto a comparecer y estar a derecho dentro del término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Edictos a publicarse por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.
Secretaría, 15 de octubre de 2004.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 4.135 - \$ 45,00 - 29/10 al 12/11/2004

* * *

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Rosario Luciano Gavio, a comparecer en los autos Expte. N° 35.874 – Letra "G" – Año 2004, caratulados: "Gavio Rosario Luciano - Sucesorio" dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 08 de octubre de 2004.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 4.136 - \$ 45,00 – 29/10 al 12/11/2004

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda, en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 35.868 - Letra "N" - Año 2004, caratulados: "Nieto Héctor Hugo - Sucesorio Ab Intestato", que se cita y emplaza a herederos y legatarios del extinto Nieto Héctor Hugo a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 27 de octubre de 2004.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 4.139 - \$ 40,00 - 29/10 al 12/11/2004

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja a cargo de la autorizante, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto, a comparecer en los autos Expte. N° 28.335 - Letra "A" - Año 2004, caratulados: "Agüero Héctor Antonio - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.

Secretaría, 02 de julio de 2004.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 4.140 - \$ 45,00 - 02 al 16/11/2004

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 28.541 - Letra "V" - Año 2004, caratulados: "Venencia Saturnino Ramón - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Saturnino Ramón Venencia, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 08 de octubre de 2004.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 4.141 - \$ 45,00 - 02 al 16/11/2004

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Héctor Antonio Oyola, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 35.797 - Letra "B" - Año 2004, caratulados: "Bazán de Flores Celestina Rosa - Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en la localidad de Tama, Dpto. Angel V. Peñaloza, en el paraje "Estancia Santa Rosa", con una superficie de 600 ha 7.417,04 m², lindando al Norte: con Ruta Provincial 30, propiedad de Nicolás Vidable y propiedad de Primo Humberto Manguesi, al Sur: con propiedad de Francisco Dolores Albormoz, Oeste: con propiedad de Juan Francisco Oviedo, Este: con propiedad de Pedro Ramón Soria y propiedad de Juan Angel Oviedo, con las siguientes medidas: al Norte: del ángulo 22 al 23: 842,48 m; del ángulo 23 al 24: 110,89 m; del ángulo 24 al 25: 100,13 m; del 25 al 26: 49,15 m; del 26 al 27: 73,17 m; del 27 al 28: 230,83 m; del 28 al 29: 609,04 m; del 29 al 30: 385,03 m; del 30 al 31: 285,63 m; del 31 al 32: 508,74 m; del 32 al 33: 234,16 m; del 33 al 34: 219,36 m; del 34 al 35: 216,32 m; del 35 al 1: 142,58 m; al Este: del ángulo 1 al 2: 181,40 m; del 2 al 3: 79,65 m; del 3 al 4: 181,06 m; del 4 al 5: 165,79 m; del 5 al 6: 285,86 m; del 6 al 7: 394,91 m; del 7 al 8: 136,04 m; del 8 al 9: 90,81 m; del 9 al 10: 347,74 m; del 10 al 11: 153,72 m; del 11 al 12: 101,90 m; al Sur: del 12 al 13: 114,01 m; del 13 al 14: 86,84 m; del 14 al 15: 204,56 m; del 15 al 16: 239,94 m; del 16 al 17: 59,22 m; del 17 al 18: 1.045,64 m; al Oeste: del ángulo 17 al 19: 1.874,72 m; del 19 al 20: 353,16 m; del 20 al 21: 442,72 m; del 21 al 22: 1.074,71 m. Cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría ... de ... de 2004.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 4.142 - \$ 150,00 - 02 al 16/11/2004

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Guillermo Luis Baroni, cita y emplaza por el término de quince (15) días a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Victorio Neri Roldán, mediante edictos que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer después de la última publicación en autos: Autos Expte. N° 36.125 - Letra "R" - Año 2004, caratulados: "Roldán Victorio Neri s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de proseguir los autos sin su intervención, Art. 342° - inc. 2, 360° y conc. del C.P.C.C.
La Rioja, 26 de octubre de 2004.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 4.143 - \$ 45,00 - 02 al 16/11/2004

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" de la autorización, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que en los autos Expte. N° 8.607 - Letra "C" - Año 2004, caratulados: "Cacace Luis Francisco - Sucesorio Ab Intestato", se ha declarado la apertura del juicio sucesorio del extinto Luis Francisco Cacace, citando a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, a comparecer en el término de quince (15) días a contar de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Se publicarán edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 27 de setiembre de 2004.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 4.144 - \$ 45,00 - 02 al 16/11/2004

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 8.345 - Letra "A" - Año 2004, caratulados: "American's S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas Sociales", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber que la Sra. Lilian Mónica Luna Colazo, D.N.I. N° 9.118.607, socia de la firma "American's S.R.L." ha cedido y transferido a favor del Sra. María Graciela Tucci, D.N.I. 11.997.026, doce (12) cuotas sociales por un valor nominal de \$100,- cada una y que representan el 10% del Capital suscrito e integrado, instrumentado mediante Acta Notarial N° 84, de fecha 04/09/2004, quedando la sociedad integrada con los siguientes porcentajes de cuotas sociales: 1°)- La socia Souheil Akil Fakr El Dim, D.N.I. N° 92.909.123, tenedor del 90% restante del Capital Social. 2°)- La socia cesionaria María Graciela Tucci, D.N.I. 11.997.026, tenedora de doce (12) cuotas sociales que representan el diez por ciento (10%) del Capital Social.
Secretaría, 28 de octubre de 2004.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Encargada Registro Público de Comercio

N° 4.146 - \$ 60,00 - 02/11/2004

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chepes, Dr. Luis Eduardo Morales, hace saber que el Sr. Anacleto Garay ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre inmueble ubicado en paraje Las Raladas, distrito Portezuelo, Dpto. Gral. San Martín, N° de Padrón 16-00630, Nomenclatura Catastral de origen 16-20-23-850-070, Matrícula 4-1620-23-872-008. Límites y medidas: al Norte: con propiedad de Dominga Garay de Ibáñez, en una línea recta y varias líneas quebradas, mide: Puntos 33-31: 583,20 m; Puntos 31-28: 176,87 m; Puntos 28-27: 91,70 m; Puntos 27-26: 305,55 m; Puntos 26-25: 274,75 m; Puntos 25-24: 217,71 m; Puntos 24-23: 85,28 m; Puntos 23-22: 102,08 m; Puntos 22-21: 90,40 m; Puntos 21-20: 103,01 m; Puntos 20-19: 76,36 m; Puntos 19-18: 79,83 m; al Sur: límite camino vecinal, mide 1.776,60 m; al Este: con propiedad Clara Antonia Garay, mide 2.867,99 m, y al Oeste: con propiedad de Juan Enrique Marín, mide 2.684,88 m. Encierra una superficie, según mensura, de 588 ha 5.906 m², dando origen a los autos Expte. N° 770 - Letra "G" - Año 1999, caratulados: "Garay, Anacleto s/ Información Posesoria", ordenando la citación de todo aquel que se considere con derecho al inmueble a comparecer en estos obrados en el plazo de diez (10) días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de ser representado por el defensor oficial. Edictos por tres (3) veces.
Secretaría Civil, 10 de setiembre de 2004.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario Civil

N° 4.147 - \$ 90,00 - 02 al 09/11/2004

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Expte. N° 11-G-1997. Titular: Gamarci Jorge Luis. Denominación: "Cautiva". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 17 de setiembre de 2004. Señora Directora: ... Por lo tanto este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura de quince (15) pertenencias de 100 ha cada una, comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetrales: Y=2485649.594 X=6899370.233, Y=2485848.961 X=6900350.158, Y=2486828.885 X=6900150.786, Y=2487887.331 X=6905353.235, Y=2488499.623 X=6905353.235, Y=2488680.822 X=6906243.858, Y=2486865.136 X=6906904.715, Y=2486994.606 X=6907260.465, Y=2486264.604 X=6907408.989, Y=2484669.670, X=6899569.604. La Rioja, 21 de setiembre de 2004. Por Resolución N° 369/04. Publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Artículo 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo cuerpo legal antes citado). Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz - Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 4.113 - \$ 70,00 - 26/10, 02 y 09/11/2004